



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 410 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Martes 23 de Junio de 2015

No. 116

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Fundación Lupita.....4945

Estatutos Asociación Iglesia  
de Restauración Apóstoles y Profetas.....4948

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos Fondo de Desarrollo  
de la Industria Láctea (FONDILAC).....4953

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 020-2015.....4963

### INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Resolución Administrativa.....4963

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4964

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....4976

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....4980

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-890-1-MAY19-2015.....4981

### SECCIÓN MERCANTIL

Disolución y Liquidación de Sociedad Anónima.....4982

Financia Capital, S. A  
Estado Financiero.....4983

### SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....4985

Edictos.....4986

### FE DE ERRATAS

Asamblea Nacional.....4987

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 5560 – M 49703 – Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS “FUNDACIÓN LUPITA”**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento treinta y cinco (6135), del folio número cinco mil novecientos noventa y ocho al folio número seis mil siete (5998-6007), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION LUPITA**”. Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Abril del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de mayo del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintisiete (27), Autenticado por el Licenciado Teodoro de Jesús Martínez Quevedo, el día veinticuatro de abril del año dos mil quince y Escritura de ampliación número diecisiete (17), autenticada por el Licenciado Teodoro de Jesús Martínez Quevedo, el día quince de abril del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.**

**DECIMO CUARTO: (APROBACION DE ESTATUTOS):** Los comparecientes reunidos en la Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura quedando en los siguientes términos : **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS** : **Arto 1**, La fundación se DENOMINARA: FUNDACION LUPITA nombre con que se realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio en el Municipio de Managua Bo LA FUENTE, del supermercado Pali dos cuadra al este y dos cuadras al sur y media cuadra al este y aplicara las normas en la materia y demás leyes afines para impulsar los mecanismos necesarios para el desarrollo de sus objetivos , podrá establecer filiales en cualquier municipio del país cuando la asamblea general lo estime conveniente y existan factores potenciales que permitan alcanzar niveles optimo que conlleve a una conciencia de con fidelidad en cuanto su régimen interno esta fundación es autónomo y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos ,acuerdos y soluciones emanada de la asamblea general y la junta directiva . **ARTO 2 LA FUNDACIÓN TIENE COMO OBJETIVO** :1) Crear condiciones que permitan mejorar la situación de riego enfatizando con los niños y adolescentes de discapacidad , -2) Contribuir a mejorar las condiciones de los ciudadanos de la tercera edad. -3) contribuir efectivamente en el bienestar ,la unidad y el fortalecimiento de la familia Nicaragüense. -4) Promover talleres de capacitación y de formación técnica para los niños y adolescentes en el área de arte manuales -5) Promover en los niños y adolescentes el habito al trabajo artesanal para contrarrestar y disminuirla vagancia habitual ,los vicios y la delincuencia . -6) Que la comunidad reciba el beneficio de la integración social de los niños y joven en condición de riesgo . -7) Realizar talleres ,encuentros, ferias, festivales con carácter formativos y de rehabilitación y transformación dirigido especialmente a la familia como base de la sociedad . -8) Servir de canal de apoyo a las instancias correspondientes en tiempo de desastres naturales epidemias, etc. - 9) Crear centros especializados

y/o colegios , Institutos Técnicos que fortalezcan la educación integral de los nicaragüense .-10) Canalizar recursos para dar cumplimiento a los programas ,proyectos y ejecución de la fundación ,mediante organismo civiles, gubernamental, a nivel nacional e internacional. -11) Brindar apoyo asesoramiento a instituciones privadas, municipales ,organizaciones comunales ,y otros organismos no gubernamentales que lo soliciten .-12) Promocionar campos deportivos en las diversas disciplina así como su apoyo logístico en cada una de ellas con mayor énfasis en la niñez y la adolescentes .-13) Definir políticas de estímulos y reconocimiento a los miembros de la fundación y personas naturales y jurídicas que apoyan a la organización. -14) Promoción del cuidado del medio ambiente mediante un aprovechamiento responsable y racionalizado tanto de los recursos como de medio natural ,la defensa de la flora y la fauna así como en el sector primario y sistema e instrumental de tecnología avanzados .-15) Formular evaluar proyectos y asesorar en la comunidad urbana y rural orientado a reducir la pobreza aplicando estrategias que tenga por objeto el desarrollo humano sostenible .-16) Gestionar y canalizar becas con universidades, centro de investigación, centros experimentales instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas que promuevan la capacitación de los jóvenes. -**CAPITULO SEGUNDO : LOS MIEMBROS** , **Arto 3** La fundación estará constituida por tres categoria de miembros 1) **MIEMBROS FUNDADORES** -2) **MIEMBROS ACTIVOS** : -3) **MIEMBROS HONORARIOS** :Arto 4: (MIEMBROS FUNDADORES) Serán miembros Fundadores todo aquellos miembros que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la FUNDACION .-**Arto 5 (MIEMBROS ACTIVOS )** Son miembros activos de la fundación todas las personas naturales ,que a título individual ingresen a la fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la fundación los miembros activos podrán hacer uso de sus derechos al voto tres meses después de su ingreso a las fundación.- **Arto 6 (MIEMBROS HONORARIOS:** Son miembros honorarios de la fundación aquellas personas naturales ,nacionales o extranjero que se identifiquen los fines y objetivos de la fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial ,tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no al voto.- **Arto 7 SE PIERDE LA MEMBRESIA** ; por las siguientes causas 1) Por muerte -2) Por renuncia voluntaria y y expresa formal dirigida a la junta directiva .-3) Por la pérdida de la capacidad civil actuar contra los objetivos y fines de la fundación.- 4) Por la reiterada falta de cumplimiento al estatuto y/o reglamento interno de la fundación.--5) Por el incumplimiento de los deberes individuales de manera comprobada s -6) por ausencia reiterada y sin justificación a las sesiones ordinarias y extraordinarias de miembros de la asamblea general o las comisiones de trabajos a la que este integrado. **Arto 8 : DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** todo miembro a esta fundación tendrá los siguientes derecho, 1) voz y voto de las reuniones de la asamblea ordinaria y extraordinarias de las tomas de decisiones en sus instancia respectiva .--2) participar en las diversas actividades educativas ,culturales y sociales que impulsa la fundación .-3) A elegir y ser elegido para representar a la fundación en eventos nacionales e internacionales.-4) participar en la planificación y estrategia de la fundación en su finalidad y sus objetivos .-5) elegir y ser electos para los distintos cargos de la fundación .-6) hacer informado de las actividades realizadas por la fundación.--7) a tener prioridad en las contrataciones por servicios que requiera realizar la fundación.-8) gozar de todo los beneficios que para ello obtenga la fundación. —**Arto 9 DEBERES DE LOS MIEMBROS** .1) cumplir con cada uno de los fines y

objetivos de la fundación cargos para los cuales hayan sido designados.-2) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de la Asamblea General - 3)cumplir con las disposiciones de estos estatutos y reglamento interno.-4) desempeñar fiel y diligentemente los cargos para los cuales hayan sido designado.-5) realizar en tiempo y forma información sobre planes y ejecución de trabajo para mantener en comunicación con los órganos de dirección de la fundación así como la fiscalía informar a la Asamblea General cuando esta la requiera.-6) promulgar iniciativa de desarrollo en su liderazgo.-7) desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de la comunidad urbana y rural y la fundación.- **Arto 10. SON REQUISITO INDISPENSABLE PARA SER MIEMBRO DE LA FUNDACION**; 1) Ser mayor de dieciocho años.-2) Ser presentado y avalado por la organización gremial a la que pertenece.-3) presentar solicitud por escrito a la junta directiva quien dará respuesta en el término de veintidós días.-4) pagar su cuota de ingreso, 5) pasar un periodo de prueba de seis meses colaborando en las actividades de la fundación y demuestre una actitud comprometida con los sectores necesitados y en base a su evaluación será definitivamente su ingreso y la fundación.- **CAPITULO V DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES** : **Arto 11** son infracciones los actos realizados por los miembros de la fundación que quebranten lo preceptuado en el presente estatuto ,dichas infracciones serán penadas y se dividen en Graves y leves.-**Arto 12**, Son infracciones Graves :1) Actuar directa e indirectamente en contra de la fundación colocándose como extraño y contra parte.- 2) actuar directamente e indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la fundación.- 3) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo.-4) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo la fundación o contrariando notoriamente los objetivos perjudique gravemente su reputación.- **Arto 13. CONSTITUYEN FALTAS LEVES**: Todas aquellas acciones y omisiones que perjudiquen la fundación y que no están comprendidas en faltas graves.-**Arto 14. SANCIONES SOBRE INFRACCIONES GRAVES**: Se castigaran con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la fundación ; Las infracciones Leves, con amonestación o suspensión temporal, de sus derechos como miembros de la fundación.- **Arto 15, AMBITO DE ACCION DE LA SANCION**: 1) La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por faltas leves.-2) En el caso de expulsión por faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva.- **Arto 16 La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General en sesión Extraordinaria con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto** **CAPITULO VI ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION**: **Arto 17** El Gobierno de la fundación será ejercido por :1) La Asamblea General.-2) La Junta Directiva.-**Arto 18** La Asamblea General Es la suprema autoridad de la fundación y a ella le corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación de su política de su ámbito de acción para la realización de sus objetivos ,la que se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario , o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros , **Arto 19** : En todas las sesiones extraordinarias de la Asamblea General solamente será objeto de discusión lo establecido en la agenda de programas y ejecución que correspondan con los objetivos de la fundación.- **Arto 20** : Los acuerdos y resoluciones dictadas por la máxima autoridad de la Asamblea General quedaran firme en la misma sesión se adoptaran por mayoría de votos de sus miembros activos

exceptuando en aquellos caso en que el presente estatutos que se requieran una mayoría especial.- **Arto 21**: Las Notificaciones para las reuniones de la Asamblea General se realizara por escrito por los medios de comunicación tradicionales por lo menos diez de anticipación.- **Arto 22 SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** 1) Nombrar a los miembros de la junta Directiva cada tres años, pudiendo ser reelecto por otro periodo cuando la Asamblea lo estime conveniente, tomaran posesión de sus cargos inmediatamente a su elección y juramentación.- 2) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea sobre el marco de las políticas que regirán la fundación propuesta por la Junta Directiva.-3) reformar parcialmente o totalmente los estatutos.-4) Aprobar o desaprobar los informes que le ofreciere la Junta Directiva.-5) Otorgar , denegar y cancelar la membresía a cual quiera de los miembros de conformidad a lo señalado en los estatutos.-6) Las resoluciones tomadas por la Asamblea General son de obligatoria cumplimiento para los miembros activos.- conocer y aprobar.-7) Conocer y Aprobar el plan anual de las actividades de la fundación presentado por la Junta Directiva.-8) Conocer y Aprobar el proyecto del presupuesto Anual presentada por la Junta Directiva.- **Arto 23. Quórum** : 1) Para que haya quórum en la Asamblea General ordinaria y Extraordinaria se necesita de la asistencia de la mitad mas uno de los miembros activos de la fundación con derecho a voz y voto.-2) Cuando no haya quórum se convocara a realizar nuevamente mediante notificaciones posterior a los siete días cumpliéndose con los miembros que asistan.-3) El Sistema de votación para cualquier clase de Asamblea podrá ser publico o secreto.- **Arto 24. :I) FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**: Son Facultades de la Junta Directiva en receso de la Asamblea General será la máxima autoridad : 1)Aprobar el presupuesto Anual de la fundación.- 2) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y proponer la agenda, 3) Analizar y evaluar permanentemente las funciones para la ampliación de los fines y estatutos de la fundación.-4) Presentar informe a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones y propuesta del plan de trabajo anual de la fundación.-5) sesionar de forma ordinaria cada seis meses y Extraordinaria a solicitud o iniciativa de la mayoría de los miembros.-7) La falta de asistencia a tres sesiones ordinarias del año sin la debida excusa se estimara como falta de interés en el desarrollo de la fundación quedando cesante debiendo ser sustituido por el vocal.- **ARTO 25.SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE** : 1) Representar legalmente a la fundación.-2) Velar por el fortalecimiento a relaciones entre la Fundación y otros organismo de interés y afines.-3)Presentar propuestas de planes programas y normas para el mejor funcionamiento de la fundación.-4) Aceptar donaciones a favor de la fundación conforme lo establecido en el capítulo del patrimonio.- 5) organizar los diferentes programas y proyectos de la fundación conjuntamente con los responsables designados por la Junta directiva.-6) hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva para garantizar la aplicación de sus políticas y directrices.-7) Autorizar con su firma las actas de sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva en todo los aspecto derivados de sus funciones.- 8) Autorizar , nombrar ,contratar ,promover y renovar el personal técnico, profesional y administrativo necesario para la ejecución de los programas y los proyectos de la fundación conforme los acuerdos de la Junta directiva.-9) Velar por el cumplimiento de estos estatutos y demás leyes a fines de la fundación.- 10) firmara toda documentación de la fundación y junto con el tesorero suscribirá cheques ,recibos que se emitan y firmaran además las ordenes y demás cuestiones de carácter administrativo con autorización de los demás miembros de la junta directiva.-11) Podrá enajenar en

cualquier forma o grabar bienes de cualquier naturaleza de la fundación cuando sea aprobado por la Asamblea General. - **Arto 26 FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** 1) Sustituir al presidente en todas sus actividades y facultades en caso de falta temporal ,suspensión ,renuncia o muerte de este.-2) Asumir atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General , la Junta Directiva y el presidente conforme a los estatutos.- **Arto 27----- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS :** 1) Levantar acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la junta Directiva .-2)llenar el libro de actas ,organizar y vigilar el archivo de la Asamblea General y la Junta Directiva.-3) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias .-4) será el encargado del resguardo de los sellos de la fundación .-5) Es canal de comunicación entre los miembros y la Junta Directiva y de la Asamblea General .- 6) Es el encargado de las certificaciones de las actas de la Junta directiva y de la Asamblea General cuando sea necesario hacerlo.- **Arto. 28 : FUNCIONES DEL TESORERO :** 1) Presentar propuesta de proyecciones presupuestarias que aseguran el funcionamiento de la fundación en coordinación con el Presidente.-2) Autorizar conforme estatutos y reglamentos internos los gastos y ejecuciones acordados en la asamblea General y la Junta Directiva .-3) Dar seguimiento y controlar el manejo de los fondo en coordinación con el Presidente .-4) Presentar informes financieros en las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando sea solicitado por la Asamblea General o la Junta Directiva ..5) Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme los estatutos.- 6) Velara que los bienes de la fundación estén en perfecta condiciones que no sufran deterioro o pérdida, en cuyo caso informara al presidente.-7 ) En caso de deterioros injustificados se responsabilizara por ellos ante la fundación .-8) llevara y mantendrá al día los registro contables de la fundación .-9) confeccionara y presentara mensualmente el balance general avalado por el presidente de la fundación.- **Arto.29, FUNCIONES DEL VOCAL :** 1) Sustituir en sus funciones y orden jerárquico a los miembros de la Junta Directiva, conforme lo establecido a los Estatuto y Reglamentos internos .- 2) Asumir la labor que le fueran asignadas por la Junta directiva y Asamblea General sobre la base de los estatutos y reglamentos internos.- **Arto 30 FUNCIONES DEL FISCAL:** 1) Es la persona encargada de estimular y animar todas las actividades de la junta Directiva .-2) Velara por el cumplimiento de estatutos ,reglamentos ,acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la fundación .-3) Vigilara cuidadosamente el ejercicio financiero y económico que lleva el tesorero .-4) Cuando se presenten errores o debilidades ,recomendara oportunamente medidas correctiva que conllevan al alcance de los objetivos de la fundación .- **CAPITULO VII EL PATRIMONIO: Arto. 31, EL PATRIMONIO ESTARA CONSTITUIDO POR LO SIGUIENTE:** 1)la fundación es proyecto humanitario que integra el desarrollo comunitario y social basado en los principios de solidaridad por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada uno de los miembros y de organismo nacionales y/o extranjeras ,su patrimonio funcionara fundamentalmente de los proyectos de la fundación , El patrimonio de la fundación lo constituye .-1) las aportaciones voluntarias de cada uno de sus miembros conforme lo establecen los estatutos .-2) Bienes muebles e inmuebles que adquiera en el desarrollo de sus actividades ,de organismo nacionales e internacionales ya sea a titulo onerosos o gratuito,-3) los aportaciones de donaciones ,herencia ,legajos, y demás bienes que la fundación adquiera cualquier título sean nacionales o internacionales.-el patrimonio inicial de la fundación es de diez mil (C\$10.000.0) córdobas y el ahorro producido por el trabajo de sus miembros de la fundación en cada uno de los

proyectos impulsados en el desarrollo de sus actividades de organismo nacional e internacional ya sea a titulo oneroso o gratuito .-4) Formulación y evaluación de los proyectos que la fundación realice mediante programa y ejecución para su debido cumplimiento de sus objetivos .- **CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION : Arto 32:** 1) Solamente la asamblea General con las tres cuartas partes del quórum presente y votantes activos podrán determinar la disolución de la fundación y se deberá convocar explícitamente para ese fin .-2) En caso de aprobarse la disolución se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la fundación para que procedan a su liquidación con las disposiciones siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes , pagando las deudas ,haciendo efectivos los créditos y realizando auditoría General .-3 )Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión Liquidadora.- **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES : Arto 33,** Todo lo previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva ,y dispondrá de seis meses para elaborar 1 )reglamentos internos.-2) de filiación,-3) interno de la Junta Directiva .-4) de su competencia .- **Arto 34,** Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la gaceta Diario Oficial .-Así se expresaron los comparecientes bien instruido por mí el notario acerca del objeto ,valor trascendencia legales de este acto de las clausulas generales que aseguran su validez ,de las especiales que contiene y que envuelven renuncia y estipulaciones implícitas e explícitas ,las que en concretos se han hecho y leída que fue por mi el notario la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban ,ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado .- (f) PRESIDENTE: MERCEDES GUADALUPE VALLE IBAÑEZ. (f) VICE PRESIDENTE: AARON AMILCAR HERNANDEZ RUIZ.- (f) SECRETARIO MARIA JOSE ORTIZ IBAÑEZ.- (f) TESORERO : IVET ARGENTINA CHAVARRIA ROMERO.- (f) VOCAL: TEODORO DE JESUS MARTINEZ QUEVEDO. -(f)FISCAL: RICARDO JOSE VASQUEZ GONZALEZ (F) EL NOTARIO PUBLICO,PASO ANTE NI DEL FRENTE DEL FOLIO VEINTIDOS AL FRENTE DEL FOLIO VEINTISIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO A SOLICITUD DE LA SEÑORA MERCEDES GUADALUPE VALLE IBAÑEZ .EN CINCO FOLIOS DE PAPEL UTIL SELLADO QUE RUBRICO, SELLO, Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DS MIL DOCE.- (F) **TEODORO DE JESUS MARTINEZ QUEVEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO C.S.J 7770.**

**“ T E S T I M O N I O “** ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISIETE (17) AMPLIACIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE (27) DE LA CONSTITUCION Y ESTATUTO DE LA FUNDACION LUPITA .- En la Ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día trece de abril. Del año dos mil quince. ANTE MI: **TEODORO DE JESUS MARTINEZ QUEVEDO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente Autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el **OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**.- Comparecen los miembros fundadores en representación de la FUNDACION LUPITA.- 1) **PRESIDENTE :)** **MERCEDES GUADALUPE VALLE IBAÑEZ** mayor de edad, casado, Artesana, y con cedula de identidad

Número: 001-020567-0062H):2) **VICEPRESIDENTE :AARON AMILCAR HERNANDEZ RUIZ**, casado, artesano, con cedula de identidad Numero;(041-121264-0000U); 3) **SECRETARIA DE ACTAS: MARIA JOSE ORTIZ IBAÑEZ**, soltera, Diplomado en computación, con Cedula de identidad Numero: (001-080778-0079S); 4) **TESORERO :IVETT ARGENTINA CHAVARRIA ROMERO**, soltera, bachillera, y con Cedula de identidad Numero -(001-090176-0026J)5) **VOCAL:TEODORO DE JESUS MARTINEZ QUEVEDO**, casado, Abogado y Notario Público y titular de la Cedula de identidad Nicaragüense Número (081-091158-0005Q); 6) **FISCAL: RICARDO JOSE VASQUEZ GONZALEZ**, soltero, Licenciado en Ciencia de la Comunicación, con Cedula de identidad Numero:(001-251056-0032S) Todos del domicilio de Managua, Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad legal civil y necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de este acto. Los comparecientes actúan en nombre y representación de la Fundación Lupita en su Carácter de Miembro fundador lo que me demuestran con Escritura publica Numero Veintisiete (27) Constitucion y Estatutos de la Fundacion Lupita autorizada En la Ciudad de Managua a la una de la tarde del día seis de septiembre del dos mil doce. Ante los oficios Notariales del suscrito Notario Público licenciado TEODORO DE JESUS MARTINEZ QUEVEDO y **GACETA NUMERO :CUARENTA Y OCHO (48) DONDE SE PUBLICÓ EL DECRETO NUMERO: 7688 DONDE SE OTORGA LA PERSONERIA JURÍDICA**, Los comparecientes hablan conjuntamente y dicen **UNICA**: Que comparecen a solicitar **AMPLIACIÓN DEL ARTO 24 DE LOS ESTATUTOS DE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTISIETE (27)** En cuanto a la conformación de los cargos de la junta directiva y periodo de la misma conforme **CLAUSULA SEPTIMA DEL ACTA CONSTITUTIVA** el cual se leerá de la siguiente manera: **AMPLIACION DELARTO 24 DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE (27) DE LA CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION LUPITA** : Que la Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Fundación y estará integrada por :1)Un Presidente, 2) Vicepresidente , 3)Un Secretario de Actas, 4) Un Tesorero, 5) Un Vocal, 6) Fiscal , Que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos por un periodo de tres (3) años pudiendo ser reelectos siempre y cuando las bases de los miembros lo deseen .Se reunirá de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones de la Junta Directiva Nacional se realizaran con el quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros .- -Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del objeto ,valor trascendencia legales de este acto de las clausulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene y que envuelven renuncia y estipulaciones implícitas e explícitas ,las que en concretos se han hecho y leída que fue por mí el notario la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado .- (f):PRESIDENTE: MERCEDES GUADALUPE VALLE IBAÑEZ. (f) VICEPRESIDENTE:AARON AMILCAR HERNANDEZ RUIZ.- (f) SECRETARIO MARIA JOSE ORTIZ IBAÑEZ.- (f) TESORERO : IVETT ARGENTINA CHAVARRIA ROMERO.- (f) VOCAL: TEODORO DE JESUS MARTINEZ QUEVEDO.- (f) FISCAL: RICARDO JOSE VASQUEZ GONZALEZ (F) EL NOTARIO PUBLICO, PASO ANTE MI DEL FOLIO SETENTA AL REVERSO DEL MISMO FOLIO DE MI PROTOCOLO NUMERO CATORCE QUE LLÉVO EN EL PRESENTE AÑO A SOLICITUD DE LA SEÑORA MERCEDES GUADALUPE VALLE IBAÑEZ. EN UN FOLIO DE PAPEL UTIL SELLADO RUBRICO, SELLO, Y FIRMO: PROTOCOLO

SERIE "G" NUMERO: (7715868) y TESTIMONIO SERIE "O" NUMERO (2172521) EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUIN S.CE.- (F) **TEODORO DE JESUS MARTINEZ QUEVEDO**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO C.S.J 7770.

Reg. 5570- M.49992- Valor C\$ 2,125.00

## ESTATUTOS "ASOCIACIÓN IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS"

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE COSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento cuarenta y cinco (6145), del folio número seis mil cinco cincuenta y ocho (6144-6158), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS**". Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Mayo del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Mayo del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial**, los estatutos insertos en la escritura número **VEINTIDOS (22)**, Autenticado por el Doctor Santiago de Jesús Plata Madrigal, el día doce marzo del año dos mil quince y Escritura de Aclaración y Ampliación número nueve (9), autenticada por el Doctor Santiago de Jesús Plata Madrigal, el día doce de mayo del año dos mil quince. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS** : Los comparecientes : Luis Ramón Rodríguez cruz, Henry Alberto Espinoza Pozo, Wilfredo Espinoza Pozo, Juan Francisco Rodríguez Cruz , santos Antonio Rodríguez Maldonado, Juan Carlos Sánchez, todos reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS"** , que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Esta Asociación Religiosa se denomina "**ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS**" su propósito principal es el cumplimiento a la gran comisión dada por Cristo encontrada en San Mateo 28:19-20, y la visión general de la Asociación será el gran mandamiento dado por Cristo de amar al prójimo como a uno mismo siendo esta misión y visión complementada con los siguientes Fines: Art.1. ) La Asociación es de naturaleza religiosa, de orientación espiritual, no Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes Objetivos: 1) Establecer congregaciones y construir iglesias para la adoración de nuestro padre celestial. 2) Difundir la palabra de Dios a través de cualquier medio tanto radial, televisivo, escrito, entre otros. 3) Capacitar a líderes cristianos para la difusión del evangelio de Cristo. 4) Crear y funcionar centros de retiros

espirituales que les permita interrelacionarse con hermanos de otras congregaciones y juntos disfrutar de las maravillas de Nuestro Creador. 5) Establecer servicios de consejería espirituales dirigidas a adolescentes, jóvenes, adultos y cualquier persona necesitada 6) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 7) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles. 8) Establecer Institutos Bíblicos con modalidades presenciales y a distancias para capacitar a líderes cristianos que quieran prepararse para servir mejor a Nuestro Creador. 9).-Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 10).-Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la Alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social.-11).- Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades, así como construir centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional. 12) Brindar atención médica y proveer medicamentos a través de brigadas medicas nacionales y extranjeras beneficiando a personas de escasos recursos económicos. 13) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir. 14) Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana como rural. 15) Brindar asesoría técnica especializada en agricultura y ganadería para las personas del área rural. 16) Crear y desarrollar proyectos sociales que promuevan el desarrollo socio económico, cultural, laboral de agricultores, ganaderos, y personas que viven en el área urbana como rural. 17) Desarrollar proyectos de construcción y reconstrucción de casas de personas de escasos recursos económicos 18).- Desarrollar proyectos de protección y conservación del medio ambiente. 19) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. 20) Promover, ayudar y formar, grupos musicales cristianos o cantantes Solistas fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de Nuestro creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 21) Desarrollar programas de capacitación de medidas preventiva de enfermedades. 22) Brindar charlas, seminarios, conferencias de leyes que benefician tanto al pueblo cristiano como no cristiano de nuestro país para así saber respetarlas y poder ejercer el derecho como esta establecido. 23) Desarrollar programas especiales de atención, capacitación, orientación, ayuda a la niñez, adolescencia, mujeres y hombres que les permita tener una convivencia dentro de la sociedad con armonía y amor a los demás. **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN)** .Art 2. La Asociación se denominará **“ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS** “nombre con el que desarrollará sus proyectos de carácter civil, de orientación religiosa, sin fines de lucro.- **CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO).** **Art.3.- La “ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS** “su domicilio es en la comarca El Nancital, municipio del de San Rafael del Norte, departamento de Chinandega, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN).** **Art.4. La “ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES**

**Y PROFETAS** “ Tendrá una duración de noventa y nueve años prorrogables por periodos iguales, si la Junta Directiva no acuerda su disolución en Escritura Pública durante el último año del periodo de vigencia y estará regulada por lo establecido en la ley en la materia, en sus Estatutos y Reglamento Interno. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS).** **Art.5.- CLASES DE MIEMBROS.-** La Asociación tendrá miembros Fundadores, miembros activos, y miembros Honorarios.- **Art. 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores los cinco miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **Art. 7: (MIEMBROS ACTIVOS) :** Son miembros activos de la Asociación, además de los miembros fundadores todas aquellas personas que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, y los que hayan cumplido con los Requisitos de ingresos a la Asociación, los Miembros Activos Podrán hacer uso de su derecho a vos y voto una vez que Ingresen a la Asociación.- De igual manera las iglesias que quieran afiliarse A la misma como miembro activo para poder gozar de todos los derechos y obligaciones de los miembros. **Art. 8: (MIEMBROS HONORARIOS).-** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **Art. 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).-** 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- 5.-Cuando se trata de la afiliación de una iglesia, la solicitud de ingreso deberá contar con el aval notariado de los miembros directivos del cuerpo eclesial de la iglesia o la Junta Directiva que la componen. En cualquiera de los casos su ingreso deberá ser aceptado por la Junta Directiva Nacional de la Asociación con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que la integran. **Art. 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO.** La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 3) Por Incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. 4) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 5) Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva pierda su membresía por cualquiera de las causas establecidas en los incisos anteriores, la vacante será asumida por el miembro activo que tenga más de un año de pertenecer a la Asociación y que se haya destacado en las labores dentro de la misma. **Art. 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA “ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS** “.Los miembros de la Asociación tienen los siguientes Derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la F; 3) A elegir a los miembros e la Junta Directiva de la Asociación; 4)Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Son Obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3)Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas.

5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA "ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS** ". La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Art. 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. Art. 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por los miembros fundadores de la Asociación 2.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación Art. 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. Art. 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación; f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación. . G) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. H) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Art. 17: La convocatoria a la Sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la Cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Art. 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Art. 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Art. 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** Art. 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un Vocal; 6-Un Fiscal, que se elegirán entre los miembros de la Asociación por la mayoría simple de votos de la Asamblea General convocados para tal fin y ejercerán el cargo por un Periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos sin límite de periodos. Art. 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- Art. 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Art. 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y

personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos Miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y Extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en Estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la asamblea General.- Art. 25: El presidente de la Junta directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin ningún límite. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los cheques con el Tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Asociación. 8) Asumir el cargo de carácter. Art. 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la asociación con autorización de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Art. 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Asumir el cargo de carácter vitalicio. 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Art. 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. Art. 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación, así como ser firma libradora en cuentas que abra la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación Art. 30. Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Art. 31.- Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional: 1- Revisar y aprobar con su firma los balances, 2. Inspeccionar los bienes de la Asociación y velar por su conservación y mantenimiento, 3. Revisar y ordenar el sistema contable, el balance y los proyectos de la Asociación, previamente sometidos a las funciones y firmas del tesorero, 4. Realizar seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que adelante la Asociación que adelante la Asociación en

coordinación con el presidente de la Asociación, 5. Rendir informes cada año al consejo de fundadores 6. Las demás que le asigne le asigne la Asamblea General.-Art. 32.-Las iglesias locales que se afilien deberá rendir de los fondos que le asigne la Asociación para el desarrollo de proyectos. **CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO):** Art.33. El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de **CINCO MIL CORDOBAS NETOS (CS\$5,000.00)**, aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación: a) El aporte de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que la Asociación reciba. c) Por los bienes que la Asociación adquiera por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que la Asociación reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. **CAPITULO NOVENO.- Art. 34.- ARBITRAJE.** Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva : Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Asociación Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Asociación entablar cualquier demanda en contra de la Asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Asociación. **CAPITULO DECIMO. Art. 35. REFORMA DE ESTATUTOS.-** Los presentes estatutos se reformarán solamente a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Art. 36: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. Art. 37: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros Activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.-**CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.-** Art. 38: La presente Constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. Art. 39: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los

otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (F) **LUIS RAMON CRUZ R.- (F) H. A. E. P -(F) W-F-P.- (F) JUAN F. RODRIGUEZ CRUZ.- (F) ILEGIBLE -(F) JUAN CARLOS SANCHEZ (F) S. PLATA. M.-Notario Público.** Pasó ante mí del Frente y reverso del folio numero quince , hasta el frente y reverso del folio numero veintiuno de mi Protocolo Número **CATORCE** y que llevo en el presente año y a solicitud del señor “ **LUIS RAMON RODRIGUEZ CRUZ** “ libro este primer **TESTIMONIO** en siete hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la Mañana del veintitrés de Marzo del año dos mil catorce. **DOCTOR: SANTIAGO DE JESUS PLATA MADRIGAL ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNET C S J (7301)**

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE (09) ESCRITURA DE ACLARACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS.-** En la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a la seis de la tarde del día Diez de Mayo del año dos mil Quince.- Ante mí, **SANTIAGO DE JESUS PLATA MADRIGAL** Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua de este domicilio, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para **CARTULAR** durante un quinquenio que finaliza el día ocho de Noviembre del año dos mil Dieciséis y con carnet de la corte Numero 7301,; comparece el señor, **LUIS RAMON RODRIGUEZ CRUZ** cedula ( 092-210674-0001J ) mayor de edad, casado, pastor Evangélico y del domicilio en comarca El Nancital, municipio de san francisco del Norte, departamento de Chinandega y de transito por esta ciudad, de mi conocimiento personal de lo cual doy fe, de que a mi juicio tiene la capacidad legal, necesaria, para obligarse y contratar especialmente para la celebración de este acto. Actuando en su calidad de presidente de la junta Directiva de “ **ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS** “.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente, de que a mi juicio tiene la suficiente capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparece en su carácter de Presidente de la junta Directiva de dicha entidad y debidamente autorizada por la Asamblea general, el compareciente **LUIS RAMON RODRIGUEZ CRUZ, CLAUSULA PRIMERA:** me comprueba su representación con los documentos que me presenta, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes a- Escritura pública Numero Veintidós 22-, constitución de Asociación Religiosa civil sin fines de lucro, en la ciudad de Managua, jurisdicción del departamento de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día Dieciséis de marzo del año dos mil catorce, ante los oficios del suscrito notario Santiago de Jesús plata madrigal . B- Decreto Ejecutivo de la Asamblea nacional número siete mil setecientos cuarenta y Dos 7742, donde se otorga la personalidad jurídica a la “ **ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS** “, publicado en la gaceta Diario oficial numero 84, ochenta y cuatro del día Viernes ocho de Mayo del año dos mil Quince. C- certificación de Reunión de asamblea, celebrada en la comarca la pita, municipio de san francisco del Norte, departamento de Chinandega, a las seis de la tarde del día Dieciséis de Abril del año dos mil Quince, y así para que comparezcan ante notario público a otorgar el poder Generalísimo en mención.- Certificación librada por el suscrito notario Santiago de Jesús Plata Madrigal, a las nueve de la mañana del día veinte DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA

CUAL SE INCERTA integra y literalmente dice CERTIFICACION.- El suscrito notario Santiago de Jesús plata madrigal, Abogado y notario público de la República de Nicaragua, casado, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Juigalpa, autorizado por la Excelentísima corte suprema de justicia para cartular en un quinquenio que finalizara el ocho de Noviembre del año dos mil Dieciséis.- CERTIFICO Y DOY FE Que Según Reunión de asamblea la ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS se encuentra UN DOCUMENTO PRIVADO que integra y literalmente dice. REUNION-ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- En la Comarca la pita, municipio del san Francisco del Norte departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana del día veinte de Abril del año dos mil Quince, reunidos los miembros de la ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS en el local de la Asociación, la comarca el nancital, del caserío " El portillo, municipio de san Francisco del Norte, departamento de Chinandega, con el fin de celebrar Reunión de Asamblea conforme lo manda sus estatutos para desarrollar la siguiente agenda 01- verificación de quórum. 02- facultar a la Junta Directiva y en especial al tesorero, para que comparezca ante notario público para otorgar poder Generalísimo al presidente de la ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS al señor **LUIS RAMON RODRIGUEZ CRUZ**. Los cuales fueron convocados con quince 15 días de anticipación para la realización de este acto. El secretario de la junta Directiva, verifica el quórum de ley, con la presencia de la junta directiva en pleno PRESIDENTE Luis Ramón Rodríguez Cruz VICE- PRESIDENTE Henry Alberto Espinoza Pozo, SECRETARIO Wilfredo Espinoza Pozo, TESORERO Juan Francisco Rodríguez Cruz VOCAL santos Antonio Rodríguez Maldonado y FISCAL Juan Carlos Sánchez, Están presente los siguientes miembros 1- Douglas calix Osorio 2- Luis German Laínez 3- Douglas Francisco calix pineda 4- verónica lucia sierra Álvarez 5- victoria pozo Ordoñez.- El presidente da por abierta la sesión para desarrollar los puntos de agenda.- La señora victoria Pozo Ordoñez, propone que es necesario **OTORGAR PODER GENERALISIMO** al presidente de la **ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS** mediante un instrumento que le permita hacer efectiva esta representación con las instituciones con las cuales la ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS, tiene relaciones, sean estas públicas o privadas, y propone que se le otorgue **PODER GENERALISIMO**, para que facilite esta representación, le secunda que se otorgue **PODER GENERALISIMO** el señor Luis German Laínez, ampliamente discutido el asunto, por unanimidad de votos la Asamblea general aprueba otorgar el poder en referencia, y en este acto se faculta al Tesorero, para que comparezcan ante notario a otorgar el poder en mención.- No habiendo otro asunto más que tratar, se levante la Reunión a las once de la mañana del mismo día.- Leída la presente acta a los asistentes, la encuentran conforme, sin hacérseles modificación alguna procedemos afirmar Firma Luis Ramón Rodríguez Cruz -presidente.- f- Wilfredo Espinoza pozo Secretario. Es conforme con su original.- Ante mí. Santiago de Jesús Plata Madrigal. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- Doy fe de todo los documentos que me presentan le confieren a los comparecientes plena capacidad de actuar en nombre y representación de la ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS.- Así de que no existen en dichos documentos otras Clausulas, ni estipulaciones que limiten alteren, o restrinjan su personería. La Compareciente, en su carácter expresado,

expone lo Siguiete **UNICO.- PODER GENERALISIMO.-** Que debidamente facultado por la Asamblea general de la ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS y en el nombre de la misma, otorgan al señor, **LUIS RAMON RODRIGUEZ CRUZ** en calidad de presidente de esta Asociación, casado. Pastor Evangélico del domicilio en la comarca de, municipio de San Francisco del norte, departamento de Chinandega, identificado con cedula numero 092-210674-0001J, OTORGAR PODER GENERALISIMO para que represente a la **ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS**, en todo tipo de negocio, contratación de préstamos, líneas de créditos, con otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, casos judiciales, y extrajudiciales, y de policía incluyendo tramites de cualquier índole ante esta, amplio y suficiente para todos los actos relacionados con el fiel desempeño de sus funciones a favor de la ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS, contratar patrocinos, para la realización de los eventos de cualquier índole con instituciones o compañías públicas o privadas nacionales o extranjeras.- podrá recibir todo tipo de donaciones ya sea en dinero, especies, legados, bienes, muebles, e inmuebles, arrendarlos, así como celebrar todas clase de contratos y ejecutar todos los actos jurídicos que podría hacer la ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS y que además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, le confieren las especiales siguientes, A- confesar en escrito y absolver posiciones lo mismo que pedir las en sentido asertivo B- comprometer en árbitros o arbitadores, transigir, desistir y aceptar desistimiento en cualquier instancia, recusar con causa o sin ella cualquier funcionario, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, deferir el juramento o promesa decisorias operar cualquier novaciones, girar letras, libranzas, cheques, pagares, y otros documentos de esta clase, abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas y sobre las que ya tuviere abierta la ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS C- extender cancelaciones de cualquier clase, comprar bienes, Así como celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los Actos jurídicos que podría hacer la asociación poderdante.- Así se expreso el compareciente, a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto que tienen las clausulas generales que aseguran su validez del instrumento, el de las especiales que contiene, las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen.- Leída que les fue por mí, el notario, íntegramente esta escritura al otorgante, este la encuentra conforme, aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y sin hacerle ninguna modificación.- firma conmigo el notario, que doy fe de todo lo relacionado.- ( f. ) Firma del compareciente señor Juan F Rodríguez cruz. F. S. PLATA. M. notario.- paso ante mí del Reverso del folio número ONCE, al frente del folio número TRECE, de mi protocolo número QUINCE, que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor, presidente **Señor LUIS RAMON RODRIGUEZ CRUZ en representación de la ASOCIACION IGLESIA DE RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS Libro este PRIMER TESTIMONIO**, compuesto de Dos folios útiles de papel sellado de protocolo Numero SERIE G No 7857812 y 7857808 de ley y papel sellado de testimonio SERIE O No. 2581608 Y SERIE O No. 2 2581616, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Juigalpa. A las seis de la Tarde del día Nueve de Mayo del año dos mil Quince.- CANCELE LOS TIMBRES A COMO ME LO ORDENA LA LEY. **Continúa exponiendo** el señor **LUIS RAMON RODRIGUEZ CRUZ**, en su calidad de Presidente de ASOCIACION IGLESIA DE

RESTAURACION APOSTOLES Y PROFETAS y dice **SEGUNDA (ESCRITURA DE ACLARACION Y AMPLIACION DE ESTATUTOS.** En vista que al presentar los documentos para su debida inscripción ante el Registro de Asociaciones (MIGOB) se encontró una situación en la cual se debían de **ACLARAR, AMPLIAR LOS ESTATUTOS** en los ARTOS. 9, Numeral 4, ARTO 13, ARTO 16, ARTO 24 Numeral 4. Por lo que a través de la presente **ESCRITURA, viene a ACLARAR, AMPLIAR Y SUPRIMIR LOS ARTOS YA MENCIONADOS, de la siguiente forma 1- (ARTO EN SU NUMERAL 4. En donde dice, que los miembros para ser aceptados, debía de aceptados por la mitad mas uno de la junta Directiva Nacional. Lo que HOY VIENE A ACLARAR QUE LA UNICA QUE TIENE LA POTESAD DE ACPTAR A LOS MIEMBROS. ES LA ASMABLEA GENERAL Y PIDE ANTE EL REGISTRO DE ASOCIACIONES QUE ASI SE LEA Y SE TENGA POR ACLARADO. 2- ARTO 13. En este ARTO dice, Que LAS MAXIMAS AUTORIDADES SON LA ASMABLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, LO QUE EN ESTE SENTIDO SE RECONOCE MEDIANTE ESTA ESCRITURA Y VIENE A SUPRIMIR LA PALABRA "MAXIMAS." DEBIENDOSE LEER LO CORRECTO. QUE LA UNICA AUTORIDAD MAXIMA, LO ES LA ASMABLEA GENERAL Y PIDE QUE ASI SE TENGA ANTE EL REGISTRO DE ASOCIACIONES 3- ARTO 16. EN ESTE ARTICULO SE AMPLIA EN EL SENTIDO, QUE ADEMAS DE TODAS LAS ATRIBUCIONES PRESENTADAS EN EL MISMO. ADEMAS SE " AMPLIA COMO ATRIBUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE ESTASEA LA UNICA EN OTORGAR MEMBRECIA, ASI COMO TAMBIEN APROBAR SOBRE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION Y PIDE ANTE EL REGISTRO DE ASOCIACIONES QUE ASI SE TENGA.- Y 4- ARTO 24 EN SU NUMERAL 4, YA QUE EN SU ORIGEN SE MANIFESTABA, QUE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRIA LAS SIGUIENTES FUNCIONES. LO QUE " SUPRIME " ESTA EXPRESION, YA QUE CONSIDERAMOS Y ASI SE DEBERIA DE TENER. QUE LA UNICA ATRIBUCION LA TIENE " LA ASMABLEA GENERAL" Y ES LA UNICA LA QUE ESTA FACULTADA PARA OTORGAR, DENEGAR Y CANCELAR LA MEMBRECIA DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS. ASI MISMO ES LA QUE TIENE LA FACULTAD DE TRAMITAR ADMINISTRATIVAMENTE LA ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS, Y DE IGUAL MANERA PIDE ANTE EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION QUE ASI SE TENGA EN SU ARCHIVOS.-** Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del valor, objeto, alcances y trascendencias legales de los términos de esta escritura, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen.- Tuve a la vista la Cédula de Identidad Ciudadana de los testigos. Leída que le fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo y ante mí.- Doy fe de todo lo relacionado. (F) Luis R. Rodríguez. c (F) S. PLATA. M. (Notario Público). **Pasó ante mí;** Del Frente del folio número catorce al frente del folio número Dieciséis de mi PROTOCOLO número QUINCE que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor "LUIS RAMON RODRIGUEZ CRUZ" En Representación de Asociación Iglesia De Restauración Apóstoles y Profetas libro esta primer copia compuesta de Tres hojas útiles de ley en papel de ley serie o No 2581611, 2581612, 2581613, la que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Juigalpa, a las Once de la mañana del día once de Mayo del año dos mil Quince. DOCTOR: SANTIAGO DE JESUS PLATA MADRIGAL ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO C S J 7301.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 5578 – M. 50343 – Valor C\$ 3,990.00

**ESTATUTOS "FONDO DE DESARROLLO  
DE LA INDUSTRIA LACTEA (FONDILAC)"**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

*La Suscrita Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA (FONDILAC)". Acuerdo Ministerial número 064-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número veintisiete (27), del diez de febrero del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 43-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la segunda Reforma Parcial de sus Estatutos. Solicitud presentada por el señor IVÁN ANTONIO SABORÍO BARRETO, en su carácter de PRESIDENTE de la entidad denominada "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA (FONDILAC)", el día veinte de abril del dos mil quince, en donde solicita la inscripción de la segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA (FONDILAC)" que fue inscrita bajo el número identificativo 43-I, que lleva este registro, el veintisiete de febrero del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor Iván Saborío. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribáse el día veinticinco de mayo del dos mil quince, la segunda Reforma parcial de Estatutos de la entidad denominada: "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA (FONDILAC)" Este documento es exclusivo para publicar Estatutos de la Entidad denominada "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA (FONDILAC)", en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por la Licenciada Marcia Casco Marengo, en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil quince. (f) Marcia Casco Mendieta, Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial*

**DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO  
EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL**

*El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. POR CUANTO A la entidad denominada "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA (FONDILAC)". Le fue otorgada Personalidad Jurídica, mediante Acuerdo Ministerial número 064-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número veintisiete (27), del diez de febrero del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 43-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de*

la Segunda Reforma Parcial de sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribirse Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la entidad **"FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA (FONDILAC)"**. Que integra y literalmente dice:

**T E S T I M O N I O. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS (186).- REFORMA PARCIAL A ESTATUTOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA.-** En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día catorce de Abril del año Dos Mil Quince; **ANTE MI: PERLA MARINA NOVOA CASTAÑEDA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para cartular durante el quinquenio que vence el día diecisiete de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho; portadora de la cédula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, siete, siete, ocho, guión, cero, cero, uno, cero, U (001-090778-0010U), y carné de la Corte Suprema de Justicia Número: ocho mil doscientos doce (8212). **COMPARECEN:** los señores: 1) **IVAN ANTONIO SABORIO BARRETO**, casado, de domicilio en esta ciudad de Managua, portador de la cédula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guión, uno, tres, cero, seis, cuatro, nueve, guión, cero, cero, uno, cinco, K (001-130649-0015K), 2) **DURHAM EDUARDO ROBERTO GUERRERO CASTELLÓN**, casado, de domicilio en esta ciudad de Managua, portador de la cédula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guión, uno, uno, cero, uno, cinco, cero, guión, cero, cero, dos, uno, Y (001-110150-0021Y), 3) **JOSÉ HORACIO ARGUELLO SILVA**, soltero, de domicilio en esta de Managua, portador de la cédula de identidad ciudadana número: ocho, ocho, ocho, guión, cero, cinco, uno, dos, ocho, ocho, guión, cero, cero, cero, dos, G (888-051288-0002G), 4) **GUILLERMO ROBERTO DE LA LUZ MEJIA ARELLANO**, casado, de domicilio en la ciudad de Granada y de tránsito por esta ciudad, portador de la cédula de identidad ciudadana número: dos, cero, uno, guión, uno, cinco, cero, cuatro, tres, cinco, guión, cero, cero, dos, R (201-150435-0002R), y 5) **HARRY ANTONIO DOWNING URBINA**, casado, de domicilio en esta ciudad de Managua, portador de la cédula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, cero, cuatro, cuatro, seis, guión, cero, cero, dos, siete, G (001-040446-0027G); todos mayores de edad y Ganaderos. A quienes doy fe de conocer personalmente y los que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, en el que proceden en nombre y representación de la entidad jurídica denominada **"FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA"**, de este domicilio, que se encuentra debidamente inscrita en el **Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación**, con el Número Perpetuo: Doscientos Treinta y cuatro (234), Folios: Cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos cuarenta y seis (429-446), Tomo: Seis (VI), del Libro Primero. Y en el **Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC)** con el número identificativo: cuarenta y tres guión I (43-I). Los otorgantes demuestran la creación del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea y su calidad de miembros propietarios de la Junta Administradora de dicha institución, con los siguientes documentos: **A)** Decreto Número Ochenta y Dos (82), de Creación del Fondo de Desarrollo de la

Industria Láctea, publicado en el Diario Oficial – LA GACETA, Número: Ciento sesenta y seis (166), el día Sábado veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y seis. **B)** Decreto Número seis (06), de Reglamento del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea, publicado en el Diario Oficial – LA GACETA, Número: dieciséis (16), el día viernes diecinueve de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. **C)** Decreto Número tres (03), guión, L (3-L), de Personalidad Jurídica al "Fondo de desarrollo de la Industria Láctea", publicado en el Diario Oficial – LA GACETA, Número Ochenta y Dos, el día Viernes cinco de Abril de mil novecientos sesenta y ocho; **D)** Estatutos del Fondo de Desarrollo de la Industria Lactea, publicados en el Diario Oficial – LA GACETA, Número Noventa y Cuatro (94), el día viernes veintidós de Mayo del año dos mil nueve. **E)** Demostrando su representación con Certificación de la Junta Administradora, emitida por el Ministerio de Gobernación – Departamento de Registro y Control de Asociaciones, la que yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista en original, que íntegramente dice: "Certificación de Junta Directiva. El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. Certifica. Que la Junta Directiva de la entidad Nacional denominada "FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA", se encuentra inscrita bajo el número perpetuo doscientos treinta y cuatro (234), del folio número cuatrocientos veintinueve al folio número cuatrocientos cuarenta y seis (429-446), Tomo: VI, Libro: PRIMERO (1°), del Registro que este Departamento lleva a su cargo, la cual está conformada por los siguientes miembros, según Certificación del acta número novecientos sesenta y ocho (968), del día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce certificada por Licenciada Yessenia Mercedes Morales Guerrero. Dicha Junta Directiva tendrá vigencia hasta el día 24/03/2016, según el artículo veintidós de sus estatutos. **PRESIDENTE:** IVAN ANTONIO SABORIO BARRETO.- **SECRETARIO:** DURHAM ROBERTO GUERRERO CASTELLÓN. **TESORERO:** JOSE HORACIO ARGUELLO SILVA. **VOCAL:** GUILLERMO DE LA LUZ MEJIA ARELLANO. **VOCAL:** HARRY ANTONIO DOWNING URBINA. **VICE-PRESIDENTE:** MARTINALFONSO ARGUELLO TERAN. **VICE- SECRETARIO:** JOAQUIN SABORIO GUTIERREZ. **VICE- TESORERO:** ALEJANDRO JOSE MENDOZA AIRIGOYEN. **VOCAL SUPLENTE:** JULIO CESAR CASTILLO ORTIZ. **VOCAL SUPLENTE:** FATIMA MARIA DORA SABORIO BARRETO.- Extiendo la presente en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Hay una firma ilegible. Lic. Franya Ya-rue Urey Blandón. Director Auxiliar. Hay un sello de forma circular que dice: MINISTERIO DE GOBERNACION – DIRECTOR AUXILIAR. DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTRO DE ASOCIACIONES. REPUBLICA DE NICARAGA – AMERCIA CENTRAL". Hasta aquí su transcripción. Y **E)** Certificación de Acta que íntegramente dice: **"CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE ACTA- REFORMA PARCIAL A ESTATUTOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA.-** Yo, **PERLA MARINA NOVOA CASTAÑEDA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el día diecisiete de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho; portadora de la cédula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, siete, siete, ocho, guión, cero, cero, uno, cero, U (001-090778-0010U), y cané de la Corte Suprema de Justicia Número: ocho mil doscientos doce (8212). **CERTIFICO:** El Acta Número Novecientos ochenta y cinco (985), de Asamblea General Extraordinaria de Asociados del **FONDO DE**

**DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA**, la cual rola de la página número: cuarenta y cuatro (44), a la página número: cincuenta y cuatro (54), del Libro de Actas que debidamente lleva legalizado dicha institución, la cual he tenido a mi vista y se encuentra en forma legal, la que íntegra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (985). DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA. SEGUNDA CONVOCATORIA.**- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintisiete de marzo del año dos mil quince, reunidos en las Oficinas Centrales de la institución, situadas en el kilómetros dos y medio de la Autopista Norte, con el propósito de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Asociados del Fondo, para aprobar o desaprobar el Proyecto de Reforma Parciales de los Estatutos de dicha Asociación; reforma la cual fue acordada por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Administradora del Fondo para ser propuesta para su debida aprobación o no por parte de la Asamblea General de Asociados del Fondo. **Habiéndose realizado la correspondiente citación para segunda convocatoria, con la correspondiente anticipación y con las demás formalidades que establecen los estatutos.** Preside esta sesión el presidente de la institución, don Iván Antonio Saborío Barreto, quien asistido del Secretario de la institución, don Durhan Roberto Guerrero Castellón proceden a constatar el quórum de ley, en la cual se encuentran presentes y representados los siguientes Miembros Asociados del Fondo: 1) Don **Iván Antonio Saborío Barreto**, en su propio nombre con derecho a seis mil veintiséis votos (6026), mas doscientos once votos (211) que ejerce en representación de su hijo menor de edad **David Antonio Saborío Morales**, lo que demuestra con el correspondiente certificado de nacimiento, para un total de seis mil doscientos treinta y siete votos (6,237). mas las correspondientes cartas poder que lo acreditan para actuar en representación de los siguientes asociados: **Danilo José Saborío Barreto** con derecho a dos mil trescientos ochenta y un votos (2,381); don **Gilberto Briceño** con derecho a ochenta y cinco votos (85); don **Martín Benard** con derecho a ochenta y cuatro votos (84); **Unión Agrícola S. A. y/o Fernando J. Chamorro**, con derecho a quinientos treinta y cinco votos (535); don **Fernando José Chamorro** con derecho a dieciocho votos (18); doña **Adriana Bengochea de Miranda** con derecho a cuatrocientos ocho votos (408); don **Juan José Vanegas Barreto** con derecho a doscientos diez votos (210); don **Erasmo José Gonzalez Holman** con derecho a un mil ciento veintitrés votos (1123); sumando los votos personales de don Iván Antonio Saborío Barreto, más los de los asociados que representa resulta un total de **once mil ochenta y un votos (11,081).**- 2) Don **Guillermo de la Luz Mejía Arellano** en su propio nombre con derecho a doscientos noventa y siete votos (297) y, con las correspondientes cartas poder que lo acreditan, actúa en representación de los asociados: don **José Domingo Bolaños** con derecho a ciento noventa votos (190); doña **Amalia Sofía Guerrero de Arévalo** con derecho a doscientos ochenta y siete votos (287); don **Eduardo Zavala** con derecho a setenta y dos votos (72); don **Julio Cesar Castillo Ortiz** con derecho a ciento cincuenta votos (150); don **Marcos Antonio Castillo Ortiz** con derecho a ciento cincuenta votos (150); sumando los votos de don Guillermo de la Luz Mejía Arellano, más los de las personas que representa resulta un total de **un mil ciento cuarenta y seis votos (1,146).**- 3) Don **Alejandro José Mendoza Irigoyen** en su propio nombre con derecho a setenta y seis votos (76) y, con las correspondientes cartas poder que lo acreditan, actúa en representación de los señores: **Humberto Mendoza López** con derecho a ciento ochenta y siete votos (187); del doctor **Jorge Salvador Mendoza Ramirez** con

derecho a un mil doscientos cuarenta y nueve votos (1,249); don **Fernando Agüero Cesar** con derecho a doscientos votos (200); sumando los votos de don Alejandro José Mendoza Irigoyen, más los de las personas que representa resulta un total de **un mil setecientos doce votos (1,712).**- 4) Don **Durhan Roberto Guerrero Castellón**, en su propio nombre con derecho ochenta y siete votos (87) y, con las correspondientes, cartas poder que lo acreditan, actúa en representación de don **Dudley Francisco Guerrero Castellón**, con derecho a ochenta y siete votos (87) votos y de **Doña Luisa Amanda Guerrero Gallo**, con derecho a trescientos sesenta y cuatro 364 votos.- sumando los votos de don Durhan Roberto Guerrero Castellón, más los de las personas que representa resulta un total de **quinientos treinta y ocho (538) votos.**- 5) Don **Harry Antonio Downing Urbina** en su propio nombre con derecho a setecientos cincuenta y seis votos (756), y con la correspondientes cartas poder que lo acreditan, actúa en representación de doña **María Del Rosario Downing Urbina** con derecho a quinientos cincuenta y un votos (551), y don Richard José Downing Urbina con derecho a quinientos sesenta y cinco votos (565); sumando los votos de don **Harry Downing Urbina**, más los de las personas que representa resulta un total de un mil ochocientos setenta y dos votos (1872). 6) Don **Martín Alfonso Arguello Terán** con derecho a un mil ciento noventa y un votos (1,191); 7) don **José Horacio Arguello Silva** con derecho a ciento cincuenta votos (150).- 8) Doña **Fátima María Dora Saborío Barreto** con derecho a cuatro votos (04).- 9) Don **Joaquín Saborío Gutiérrez** con derecho a doscientos nueve votos (209). 10) Don **Roberto Mena Harding** con derecho a seiscientos sesenta y seis votos (666).- 11) **Agrícola y Ganadera El Paraíso, Sociedad Anónima (EL PARAISO S.A.)**, representada por don Martin Bárcenas Levy con derecho a ochocientos sesenta y cuatro votos (864).- 12) **Agropecuaria Santa Lastenia, Sociedad Anónima**, representada por el doctor Edmundo Castillo Ramírez, con derecho a quinientos ochenta y ocho votos (588).- 13) Don **Luis Antonio Báez Loyola** con derecho a trescientos dieciséis votos (316), quien además actúa en representación de la señora **Blanca Lucila de Báez** con derecho a ocho votos (08) lo que demuestra con Poder General Judicial, sumando los votos de don Luis Antonio Báez Loyola más los de la persona que representa resulta un total de trescientos veinticuatro votos (324).- 14) Don **Enrique Alberto Belli Alfaro** en su propio nombre con derecho a setecientos noventa y tres votos (793), y, con las correspondientes cartas poder que lo acreditan, actúa en representación de los señores: Don **Pedro Fernando Belli Alfaro** con setecientos noventa y tres votos (793), doña **Gladys Belli Alfaro** con setecientos noventa y tres votos (793), don **Carlos Guillermo Belli Alfaro** con setecientos noventa y tres votos (793), sumando los votos personales de don Enrique Alberto Belli Alfaro, más los de las personas que representa resulta un total de tres mil ciento setenta y dos votos (3,172).- 15) Don **Ricardo Boza Paiz** con doscientos doce votos (212).- 16) Don **Eduardo Castillo Martínez** en su propio nombre con dos votos (02) y con la correspondiente carta poder que lo acredita, actúa en representación de don **Juan Ignacio Castillo Arguello** con derecho a novecientos treinta votos (930), sumando los votos personales de don Eduardo Castillo Martínez, más los de la persona que representa resulta un total de novecientos treinta y dos votos (932).- 17) **Cultura Integral, Sociedad Anónima (CISA)**, representada por el Padre Julio Cesar Sosa Gonzalez, con derecho a cinco mil novecientos diecisiete votos (5917).- 18) don Jorge Icaza no es asociado pero adjunta carta poder de las siguientes personas: Don **Mauricio José Chamorro Chamorro** con derecho a doscientos cuarenta y cuatro votos (244) personales; y actúa también en representación de **Molinos de Nicaragua Sociedad Anónima (MONISA)**, con derecho a ciento setenta y cinco votos

(175), de Doña **Jilma María Pastora Hollman** con derecho a cuatrocientos noventa y nueve votos (499), doña **Deysi de Solórzano** con derecho a quinientos treinta votos (530), doña **Cristina Montiel de Icaza** con derecho a novecientos treinta y un votos (931), don **Erasmo José Hollman Pastora** con derecho a cuatrocientos noventa y nueve votos (499), los votos que representa don Jorge Icaza suman dos mil ochocientos setenta y ocho votos (2878).- 19) Don **Edgard José Lacayo Vanegas** con derecho a trescientos veinticuatro votos (324).- 20) Don **Ernesto Enrique Hurtado Cabrera** con derecho a ciento catorce votos (114).- 21) Don **Jaime José Gonzalez Hollman** con derecho a doscientos ochenta y seis votos (286). 22) Don **Eduardo Incer Barquero** con derecho a doscientos setenta y cuatro votos (274).- 23) Doña **Mayra Incer** con derecho a seis votos (06).- 24) Don **Agustín Martínez** con derecho a ciento ochenta y nueve votos (189).- 25) don **Mauricio Neret** con derecho a setenta y cinco votos (75). 26) Don **Alejandro Antonio Belli Castellón** con derecho a ciento noventa y ocho votos (198). 27) Doña **Ligia Mercedes Belli Castellón** con derecho a ciento noventa y ocho votos (198). 28) Don **Carlos Antonio Hurtado Cabrera** en su propio nombre con derecho a ciento catorce votos (114), y con las correspondientes cartas poder que lo acreditan, actúa en representación de doña **Lucia Dolores Hurtado Cabrera** con derecho a ciento catorce votos (114), doña **María De Los Ángeles Hurtado Cabrera** con derecho a ciento catorce votos (114), sumando los votos personales de don Carlos Antonio Hurtado Cabrera, más los de la personas que representa resulta un total de trescientos cuarenta y dos votos (342).- En virtud de lo cual el Presidente del Fondo, don **Iván Antonio Saborio Barreto**, asistido por el Secretario del Fondo, don **Durhan Roberto Guerrero Castellón**, proceden a constatar el quórum de ley, contándose treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos votos (35,462), determinándose que de conformidad con el Artículo número quince (15) de los Estatutos de la institución, que en esta segunda reunión existe quórum con cualquier número de votos de miembros presentes y representados que asistan. En vista de lo cual el Presidente declara abierta la sesión, en la que se procede de conformidad con la agenda: **UNICO. (REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DEL FONDO):** El presidente del Fondo don Iván Antonio Saborio Barreto presenta a la Asamblea al **Doctor en Leyes Alberto Novoa Espinoza** para que brinde una explicación técnica jurídica a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, sobre el Proyecto de las Reformas Parciales Estatutarias, realizando un análisis de los estatutos actuales y de las normas a reformarse, con el fundamento dentro del marco jurídico de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, la Ley General de Cámaras, Federaciones, y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, La ley de Títulos Valores de Nicaragua, el Código Civil de Nicaragua y el Código de Comercio de Nicaragua en lo que atañe a las reformas. Antes de iniciar dicha explicación pidió la palabra el señor Jorge Icaza quien expone que de conformidad con el código de comercio no existe quórum para realizar reformas a los estatutos de la institución, al respecto el doctor Alberto Novoa Espinoza le explica que de conformidad con el artículo catorce de los estatutos de la institución, el cual dice textualmente: *“la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la convoque la Junta Administradora por propia determinación o cuando se lo pidan miembros de la Asamblea que representen por lo menos un treinta por ciento del número total de votos conforme la última liquidación practicada la semana anterior a la fecha de la presentación del pedimento. Regirán para estas Asambleas las mismas disposiciones establecidas para las ordinarias, en cuanto a la forma, anticipación y publicidad de la convocatoria, pero en*

*estas serán además necesario indicar en forma resumida el objeto de la reunión”*. Lo que implica que la Junta Administradora podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere conveniente indicando de forma resumida el objeto de la reunión y cumpliendo con las mismas disposiciones establecidas para las Asambleas Ordinarias, en cuanto a la forma, anticipación y publicidad de la convocatoria; que es lo que ha sucedido el presente caso, apoyados además por lo prescrito en el artículo quince de los estatutos que dice textualmente: *“El quórum de las Asambleas se formará con los miembros que representen la mitad más uno del número total de votos en cada caso. Si a la primera citación no se logra constituir quórum se hará una nueva convocatoria, con la misma anticipación de diez días y con igual publicidad, y en esta segunda reunión habrá quórum con cualquier número de votos representados que asistan. En las Asambleas reunidas por segunda citación cada miembro tendrá el mismo número de votos que habría tenido si la Asamblea se hubiere reunido por primera convocatoria.”* Y en el caso que nos atañe esta es la segunda convocatoria para Asamblea la cual se hizo con las formalidades prescritas en el artículo quince, y de conformidad al referido artículo en esta segunda reunión habrá quórum con cualquier número de votos representados que asistan, por lo cual no hay impedimento alguno para iniciar la sesión.- Pide ahora la palabra el señor Martín Bárcenas Levy y dice que él piensa que el presidente del Fondo no puede ser gerente del mismo, entonces el doctor Alberto Novoa Espinoza le manifiesta que este punto no esta agenda y que se está realizando Asamblea General Extraordinaria de Asociados con un único punto de agenda que es la Reforma Parcial de los Estatutos del Fondo, por lo cual es el único punto que podrá abordarse en la Asamblea y que si no existe ningún inconveniente pide asamblea le permitan iniciar la exposición de la Reforma Parcial Estatutaria, brindándosele a cada participante una carpeta que contenía los Estatutos Actuales de la Institución y el proyecto de Reforma Parcial de los Estatutos que explica el artículo original a reformarse, la propuesta de reforma y objeto de la misma, así como un resumen de los artículos a reformarse, con lo cual el Doctor Alberto Novoa Espinoza inicia su presentación en PowerPoint del proyecto de reformas y expone sucintamente el fundamento jurídico en que descansa la finalidad de la reforma. La reforma consta siete artículos a reformarse de un total de setenta y seis artículos existentes, con la adición de dos nuevas normas estatutarias, aclarando algunos de los artículos a reformarse se relacionaban con otros artículos de los estatutos, sobre todo el artículo número uno en lo que se refiere a la denominación de “El Fondo” que será reformada por “Fondilac” en todos los artículos correspondientes de los Estatutos. Se pasó luego a una explicación detallada en relación a los artículos a reformarse artículos por artículo. Explicando que se propone la reforma del artículo número uno (01) del Capítulo Uno de los Estatutos del Fondo, de Constitución y Objeto del Fondo, ya a que es necesario modificar la denominación abreviada “Fondo” por “FONDILAC”, debido a que en la práctica es con esta denominación que es conocida la institución, por lo que se pide a la Asamblea General de Asociados autorice que en todos los artículos de los Estatutos que se refiere la palabra “Fondo” se reforme y diga “Fondilac”. Para tal fin se hizo una lectura de dicho artículo, el que actualmente se lee así: **Artículo Uno.- A) El Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea, que en lo sucesivo se denominará simplemente “El Fondo” se integra con los aportes de los productores de leche que actualmente venden su producto a las Plantas establecidas en la zona en que solo se permite la venta de leche procesada. B) También lo integrarán los nuevos productores que sujetos a las regulaciones de la Oficina Coordinadora vendieron su leche a**

las Plantas establecidas en la zona. Habiéndose aprobado con veintinueve mil ochocientos cincuenta y cuatro votos (21854) a favor, la reforma a este artículo para que se lea así: **Artículo Uno: A) El Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea, que en lo sucesivo se denominará simplemente "FONDILAC" se integra con los aportes de los productores de leche que actualmente venden su producto a las Plantas establecidas en la zona en que solo se permite la venta de leche procesada. B) También lo integrarán los nuevos productores que sujetos a las regulaciones de la Oficina Coordinadora vendieron su leche a las Plantas establecidas en la zona.** Se propone la reforma del artículo dieciocho del capítulo cinco, De la Junta Administradora. El objeto de la reforma del artículo dieciocho es eliminar al miembro de la Junta Administradora nombrado por el Presidente de la República como representante del Gobierno, debido a que la relación entre el Estado y Fondilac es de ámbito privado, por lo cual no es necesario ni pertinente que uno de los miembros de la junta administradora sea nombrado por el presidente de la república como representante del gobierno. Para tal fin se hizo una lectura de dicho artículo, el que actualmente se lee así: **Artículo Dieciocho.- La administración superior del Fondo estará a cargo de una Junta Administradora compuesta de cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, uno de éstos con su respectivo suplente serán nombrados por el Presidente de la República como representante del Gobierno.** Habiéndose aprobado con veintinueve mil doscientos sesenta y seis votos (21266) a favor, la reforma a este artículo para que se lea así: **Artículo Dieciocho.- La Administración superior de Fondilac estará a cargo de una Junta Administradora compuesta de cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, electos por la Asamblea General de Asociados.** Se propone la reforma del artículo diecinueve del capítulo cinco, De la Junta Administradora. La Reforma se propone para suprimir al designado por el presidente de la república, para estar en concordancia con la reforma propuesta del artículo dieciocho antes referida.- Para tal fin se hizo una lectura de artículo diecinueve, el que actualmente se lee así: **Artículo Diecinueve.- Los miembros de la Junta Administradora electos en Asamblea General, así como el designado por el Presidente de la República se reunirán en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al mes; las Extraordinarias, cuando fueren necesarias, previa convocatoria del Presidente de la Junta, hecha por decisión propia o a pedimento de dos miembros cualesquiera de la misma Junta.** Habiéndose aprobado con veinte mil cuatrocientos dos votos (20402) a favor, la reforma a este artículo para que se lea así: **Artículo Diecinueve.- Los miembros de la Junta Administradora se reunirán en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al mes; las Extraordinarias cuando fueren necesarias, previa convocatoria del Presidente de la Junta hecha por decisión propia o a por pedimento de dos miembros cualesquiera de la misma Junta.** Se propone la reforma del artículo veintiuno del capítulo cinco, De la Junta Administradora. Se propone reformar este artículo veintiuno, debido a que en la práctica es la Asamblea General de Asociados la que elige y organiza la Junta Administradora, y como órgano supremo de administración de la institución que es, consideramos que esta función le corresponde a la Asamblea General. Para tal fin se hizo una lectura de dicho artículo, el que actualmente se lee así: **Artículo veintiuno.- En la primera sesión ordinaria que después de electa celebre la Junta Administradora, deberá organizarse eligiendo de entre los miembros propietarios un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales, y de entre los Suplentes, al Vice-Presidente, el Vice-Secretario y el**

**Vice-Tesorero y dos Vocales Suplentes. La convocatoria para esta primera sesión, podrá hacerla cualquier miembro propietario o suplente de la Junta.** Habiéndose aprobado con veintinueve mil doscientos sesenta y seis votos (21266) a favor, la reforma a este artículo para que se lea así: **Artículo Veintiuno.- La Asamblea General de Asociados elegirá a la Junta Administradora, compuesta por los Miembros Propietarios siguientes: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales, y los Miembros Suplentes siguientes: un Vice-Presidente, un Vice-Secretario, un Vice-Tesorero y dos Vocales Suplentes.** Se propone la reforma del artículo cuarenta y dos del CAPITULO IX: Ganancias y Pérdidas, El objeto de esta reforma es modificar el inciso c original y suprimir el inciso d original, con lo cual el porcentaje de los dividendos que se debe distribuir a los asociados se eleva del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) de las utilidades, con lo que se les estaría maximizando los beneficios a los asociados. Por otra parte se elimina la distribución entre los productores nacionales de leche a que refiere el inciso d del artículo, en virtud de que ningún asociado ha entregado leche a Fondilac aproximadamente en los últimos treinta y cinco años. Por lo cual se le pide a la Asamblea General de Asociados autorice la reforma de este artículo, para que quede clara la forma de distribuir utilidades.- Para tal fin se hizo una lectura de dicho artículo, el que actualmente se lee así: **Artículo Cuarenta y dos.- Si hubiere utilidades que distribuir, la distribución se hará de la siguiente manera: a) Una cantidad no menor del 10% se destinará a la formación de una reserva del Fondo para la atención de cualquier imprevisto; b) Una cantidad no menor de 10% se destinará a la formación de una reserva para reinversión en maquinaria y equipo o para cualquier otra finalidad que acordare la Asamblea General; c) El 20% se entregará como dividendo a los coparticipes del Fondo, en proporción a los derechos de copropiedad de cada uno de ellos; y d) El restante 60% se distribuirá entre los productores nacionales de leche, en proporción a la cantidad del galonaje para uso industrial que hayan vendido al Fondo para fines de procesamiento durante el período que se esté liquidando.** Habiéndose aprobado con veinte mil cuatrocientos dos votos (20402) a favor, la reforma a este artículo para que se lea así: **Artículo Cuarenta y dos.- Si hubiere utilidades que distribuirse, la distribución se hará de la siguiente manera: a) una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) se destinará a la formación de una reserva del Fondilac para la atención de cualquier imprevisto. B) una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) se destinará a la formación de una reserva para reinversión en maquinaria y en equipo o para cualquier otra finalidad que acordare la asamblea general. C) el restante sesenta por ciento (60%); se distribuirá entre los coparticipes de Fondilac en proporción a los derechos de aportación de cada uno de ellos.** Se propone la reforma del artículo sesenta y dos del CAPITULO XII: Disposiciones Generales, de los estatutos, El objeto de esta reforma es incluir en el artículo la transferencia en escritura pública por ser esta la forma de transferencia más sana y más segura para Fondilac y sus asociados. Para tal fin se hizo una lectura de dicho artículo, el que actualmente se lee así: **Artículo Sesenta y dos.- Los Certificados de Aportación sólo son transmisibles por endoso nominativos de conformidad con lo prescrito en el Arto.7. Solamente se tendrá como coparticipes en el Fondo a los propietarios de Certificados de aportaciones debidamente inscritos en el Libro de Registro y que sean productores de leche. La transmisión surtirá los efectos previstos en el Arto.7.** Habiéndose aprobado con veintinueve mil doscientos sesenta y seis votos (21266) a favor, la reforma a este artículo para que se lea así: **Artículo Sesenta y dos.- Los**

**Certificados de Aportación pueden ser transmitidos: Por endoso nominativo, o por traspaso otorgado en Escritura Pública. Solamente se tendrá como coparticipante de Fondilac a los propietarios de certificados de aportaciones debidamente inscritos en el Libro de Registro.** Se propone incluir en el Capítulo XII, Disposiciones Generales un artículo nuevo que diga: **Arto. (Nuevo).- En caso que un certificado de aportación se extravíe, podrá ser repuesto administrativamente por resolución de la Junta Administradora, a petición del propietario del certificado, quien deberá presentar un documento que de fe del extravío del certificado de aportación, quedando cancelado por este motivo el certificado original, que será repuesto con las mismas características del anterior.** Se propone este artículo para que los asociados que hayan perdido sus certificados de aportación los puedan reponer administrativamente y no en la vía judicial. Este artículo nuevo es aprobado con veintiún mil doscientos sesenta y seis votos (21266) a favor.- Se propone incluir en el Capítulo XII, Disposiciones Generales un artículo nuevo que diga: **ARTICULO NUEVO.- Los dividendos que no sean retirados por los Coparticipes de FONDILAC, prescribirán después de cuatro años de cada distribución de dividendos que acuerde la Asamblea General. Y dichos dividendos pasaran hacer parte de los activos de FONDILAC.**- El objeto de este artículo es que todos los documentos tienen un periodo de validez y vencimiento, normalmente entre tres y cinco años, por lo cual se escogió un periodo medio, entendido de que este periodo es suficiente para hacer cualquier reclamo de los dividendos de participación. Este artículo nuevo es aprobado con veintiún mil doscientos sesenta y seis votos (21266) a favor.- Con la inclusión de estos dos artículos al Capítulo XII de Disposiciones Generales, se correrá el número de los artículos posteriores y se sumaran dos artículos a los estatutos existentes. Se propone reformar el artículo setenta y seis del CAPITULO XIII. Disposiciones Transitorias y Finales. Esta modificación es de forma, e implica cambiar la denominación de Reglamentos por Estatutos.- Para tal fin se hizo una lectura de dicho artículo, el que actualmente se lee así: **Artículo Setenta y Seis.- EL presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.** Habiéndose aprobado con veintiún mil doscientos sesenta y seis votos (21266) a favor, la reforma a este artículo para que se lea así: **ARTÍCULO SETENTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.**- la Reforma del artículo uno (1), del capítulo uno de Constitución y Objeto del Fondo, los artículos dieciocho (18), diecinueve (19), veintiuno (21), del Capítulo V, De la Junta Administradora; del artículo cuarenta y dos (42), del Capítulo IX: Ganancias y Pérdidas, del artículo sesenta y dos (62), del Capítulo XII: Disposiciones Generales. La creación de dos artículos nuevos que serán incluidos en el Capítulo XII: Disposiciones Generales. y la reforma del artículo setenta y seis (76), del Capítulo XIII: Disposiciones Transitorias y Finales. Que han sido aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados entraran en vigor una vez que sean certificadas por las autoridades competentes y publicadas en La Gaceta – Diario Oficial. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados así mismo autoriza a que un Notario Público certifique la presente acta, con el objeto de que surta los efectos legales correspondientes. Y Autoriza a la Junta Administradora de la Institución, para que con la certificación de la presente acta, comparezcan ante Notario Público a incorporar en una Escritura Pública la Reforma Parcial realizada a los Estatutos. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las dos de la tarde de esta misma fecha. Y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos sin modificación alguna, y

firmamos en señal de aceptación. (firma ilegible) Iván Antonio Saborío Barreto.- (firma ilegible) Durhan Roberto Guerrero Castellón.- (firma ilegible) José Horacio Arguello Silva.- (firma ilegible) Guillermo de la Luz Mejía Arellano.- (firma ilegible) Harry Antonio Downing Urbina. (firma ilegible) Martín Alfonso Arguello Terán.- (firma ilegible) Joaquín Saborío Gutiérrez. (firma ilegible) Alejandro José Mendoza Irigoyen. (firma ilegible) Roberto Mena Harding. (firma ilegible) Fátima María Dora Saborío Barreto.- Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado.- A solicitud del señor Durhan Roberto Guerrero Castellón – Secretario de la Junta Administradora del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea, quien me presentó para su certificación el acta que antecede extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día trece de abril del año dos mil quince.- Extiendo la Certificación en seis papeles sellados de Testimonios números: 1839685, 1839686, 1839687, 1839688, 1839689, y 1839690, todos de la serie “O”.- Hay una firma y un sello de la suscrita Notario”. Hasta aquí su transcripción. Yo la Notario doy fe de haber tenido a la vista y leído, los documentos originales antes relacionados y que confieren a los comparecientes facultades suficientes para el otorgamiento del presente instrumento publico. En el carácter expresado, se manifiestan los comparecientes y dice: **UNICO: (REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LACTEA):** Que en nombre del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea, mediante el presente instrumento público, concurren a cumplir con lo ordenado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintisiete de Marzo del año dos mil quince, que consta en el Acta Número Novecientos ochenta y cinco (985), que rola de la página número: cuarenta y cuatro (44), a la página número: cincuenta y cuatro (54), del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva dicha institución; a fin de Formalizar la Reforma Parcial de sus Estatutos realizada con respecto al Artículo Número uno (1) del Capítulo Uno (I): Constitución y Objeto del Fondo, en lo que se refiere a la denominación de “El Fondo” que será reformada por “Fondilac” en todos los artículos correspondientes de los Estatutos. Así mismo la reforma de los artículos dieciocho (18), diecinueve (19), veintiuno (21), del Capítulo Cinco (V), De la Junta Administradora; del artículo cuarenta y dos (42), del Capítulo Once (IX): Ganancias y Pérdidas, del artículo sesenta y dos (62), del Capítulo Doce (XII): Disposiciones Generales. La creación de dos artículos nuevos que serán incluidos en el Capítulo Doce (XII): Disposiciones Generales. y la reforma del artículo setenta y seis (76), del Capítulo Trece (XIII): Disposiciones Transitorias y Finales. Que han sido aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados y entraran en vigor una vez que sean certificadas por las autoridades competentes y publicadas en La Gaceta – Diario Oficial. En virtud de la Reforma Parcial realizada a los Estatutos, estos se leerán así: **CAPITULO I: Constitución y objeto de Fondilac. Arto.1.-** A) El Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea, que en lo sucesivo se denominará simplemente “FONDILAC” se integra con los aportes de los productores de leche que actualmente venden su producto a las Plantas establecidas en la zona en que solo se permite la venta de leche procesada. B) También lo integrarán los nuevos productores que sujetos a las regulaciones de la Oficina Coordinadora vendieron su leche a las Plantas establecidas en la zona. **Arto.2.-** El aporte de los referidos productores para la constitución de Fondilac, consiste en la suma de Diez Centavos de córdoba por cada galón de leche que dichos productores vendan a las Plantas Procesadoras, destinado al consumo fluido en la zona referida en el Artículo anterior, a los cuales se refiere el II Considerando del presente Decreto. **Arto.3.** Será

obligación de las Plantas Procesadoras entregar semanalmente al coordinador de la Industria Láctea las cantidades que correspondan como aporte de los productores de conformidad con la liquidación practicada por aquél, quien lo entregará a Fondilac. **Arto.4.-** Fondilac tendrá como objetivo principal la industrialización de la leche, con miras a satisfacer el consumo local nicaragüense de los derivados de la leche, y posibilitar la concurrencia de los mismos al Mercado Común Centroamericano y otros de exportación. También tendrá por objeto Fondilac, la promoción de mejoras técnicas de la productividad láctea, suministro de asistencia técnica a los productores de leche que concurren a formar Fondilac; establecimiento de un almacén de utensilios, equipos, medicamentos de veterinaria y de otros productos que se estimen necesarios a la industria láctea; promoción de campañas institucionales a favor del mayor consumo de leche y sus derivados, ya sean en combinación con las Plantas Procesadoras de leche o separadamente; y en general el desarrollo de cualquier otra actividad lícita que, directa o indirectamente, propenda al mejoramiento de la industria láctea en el país, mientras no sea embotellamiento o envase de leche fluida. **CAPITULO II. Duración De Fondilac. Arto.5.-** Fondilac tendrá duración indefinida a partir del día 27 de Septiembre de 1965, fecha en que comenzó a integrarse. **CAPITULO III. Derechos de los Integrantes de Fondilac. Arto.6.-** Los productores integrantes de Fondilac son dueños de Fondilac en proporción a las sumas con que hayan contribuido a su formación. **Arto.7.-** Los integrantes de Fondilac, no podrán transmitir ni gravar sus derechos de participación en Fondilac, salvo en los casos siguientes: a) Transmisión por causa de muerte; b) Transmisión efectuada a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del Asociado; y c) Transmisión a otro Asociado de Fondilac. **Arto.8.-** Todo productor integrante de Fondilac tendrá derecho a revisar los documentos, libros, registros y correspondencia relativa a las operaciones de Fondilac, así como solicitar y obtener informaciones aclaratorias de cualquier negociación o documento que estime dudoso; todo en forma que no obstaculice la marcha normal de la administración de Fondilac. **Arto.9.-** Todo productor integrante de Fondilac tendrá derecho a beneficiarse de los programas de mejoramiento y asistencia técnica que sean desarrollados con recursos del mismo, y adquirir utensilios, equipos etc., en los establecimientos que abra la Junta Administradora de Fondilac, para tales efectos, así como disfrutar de los beneficios de cualquier otra actividad de desarrollo de la industria láctea que se lleve a cabo con los recursos de Fondilac. **CAPITULO IV: De las Asambleas Generales.- Arto.10.-** El órgano supremo administrador de Fondilac, es la Asamblea General de los dueños, quienes se reunirán ordinaria y Extraordinariamente. **Arto.11.-** Únicamente los productores integrantes de Fondilac serán miembros de la Asamblea. **Arto.12.-** Cada miembro de las Asambleas tendrá derecho a un voto por cada cien córdobas de su participación en Fondilac. El número de votos que corresponde a cada uno, se determinará conforme el estado de Fondilac correspondiente a la liquidación de la última semana anterior a la convocatoria. **Arto.13.- La Asamblea General Ordinaria** se reunirá cada año, en el mes de Marzo, previa convocatoria que con señalamiento de hora, día y lugar practicará la Junta Administradora, con anticipación no menor a diez días, mediante avisos publicados en La Gaceta, Diario Oficial y en los dos periódicos de mayor circulación en la ciudad capital. **Arto.14.- La Asamblea General Extraordinaria** se reunirá cuando la convoque la Junta Administradora por su propia determinación o cuando se lo pidan miembros de la Asamblea que representen por lo menos un treinta por ciento del número total de votos conforme la última liquidación practicada la semana anterior a la fecha de presentación del pedimento. Regirán para estas Asambleas

las mismas disposiciones establecidas para las ordinarias, en cuanto a la forma, anticipación y publicidad de la convocatoria, pero en éstas serán además necesario indicar en forma resumida el objeto de la reunión. **Arto.15.-** El quórum de las Asambleas se formará con los miembros que representen la mitad más uno del número total de votos en cada caso. Si a la primera citación no se logra constituir quórum, se hará una nueva convocatoria, con la misma anticipación de diez días y con igual publicidad, y en esta segunda reunión habrá quórum con cualquier número de votos representados que asistan. En las Asambleas reunidas por segunda citación cada miembro tendrá el mismo número de votos que habría tenido si la Asamblea se hubiera reunido por primera convocatoria. **Arto 16.-** Todo miembro de las Asambleas se podrá hacer representar en las reuniones por medio de carta poder autenticada. **Arto.17.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer y aprobar o improbar los Estados Financieros y actuaciones de la Junta Administradora. b) Conocer y aprobar o improbar el Informe General que rinda la Junta de Vigilancia. c) Elegir por mayoría de votos a los miembros de la Junta Administradora y a los de la Junta de Vigilancia y darles posesión. d) Conocer el plan que le presente la Junta Administradora de aplicación de utilidades, si las hubiere, aprobarlo o modificarlo; y decretar el reparto de dividendos o participaciones. e) Discutir y decidir sobre las mociones que presenten los miembros de la Asamblea. f) Asignar los sueldos o dietas que devengarán los miembros de la Junta Administradora y de la Junta de Vigilancia. **CAPITULO V. De la Junta Administradora. Arto.18.-** La Administración superior de Fondilac estará a cargo de una Junta Administradora compuesta de cinco miembros propietarios con sus respectivos suplentes, electos por la Asamblea General de Asociados. **Arto.19.-** Los miembros de la Junta Administradora se reunirán en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las Ordinarias se celebraran una vez al mes; las Extraordinarias cuando fueren necesarias, previa convocatoria del Presidente de la Junta hecha por decisión propia o a por pedimento de dos miembros cualesquiera de la misma Junta. **Arto.20.-** Las convocatorias para sesión de la Junta Administradora se harán por medio de citación personal de los miembros de la misma, con una anticipación no menor de tres días. En el caso de sesión Extraordinaria, deberá señalarse en la convocatoria, un informe resumido del objeto de la sesión. **Arto.21.-** La Asamblea General de Asociados elegirá a la Junta Administradora, compuesta por los Miembros Propietarios siguientes: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales, y los Miembros Suplentes siguientes: un Vice-Presidente, un Vice-Secretario, un Vice-Tesorero y dos Vocales Suplentes. **Arto.22.-** El Periodo de la Junta Administradora será de dos años, que comenzará el día que tomen posesión de sus cargos. Si pasado el término, no hubieren sido electos los nuevos miembros de la Junta, los electos anteriormente seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión los nuevos electos. **Arto.23.-** Los miembros de la Junta Administradora podrán renunciar de sus cargos dando aviso a los restantes miembros con quince días de anticipación. Los miembros suplentes llenaran las vacantes de los propietarios en caso de faltas temporales; y en caso de falta absoluta, hasta que sean nombrados los nuevos miembros propietarios por la Asamblea. **Arto.24.-** Los miembros de la Junta Administradora de Fondilac con excepción del Presidente, no podrán ser directores de las Plantas que Fondilac adquiera y los Directivos de una Planta no podrán pertenecer a la Directivas de las otras. **Arto.25.-** El quórum de la Junta Administradora se formará con la concurrencia de por lo menos de tres miembros. **Arto.26.-** Toda resolución de la Junta Administradora será tomada por mayoría de votos. **Arto.27.-** Serán atribuciones de la Junta Administradora: a) Nombrar cuando lo crea conveniente un Gerente de Fondilac y

asignarle su sueldo o remuneración; b) Elaborar y aprobar anualmente el Presupuesto General de sueldos y gastos de la administración de Fondilac; c) Administrar Fondilac adoptando para ello los planes operativos y financieros que juzgue conveniente a la ejecución de los objetivos, que persigue Fondilac; d) Representar a los dueños de Fondilac, con carácter de Mandatario Generalísimo, con la limitación de no poder enajenar bienes inmuebles pertenecientes a Fondilac, sin la previa autorización de la Asamblea General; y delegar o sustituir en su presidente esta representación; e) Instituir mandatarios generales y especiales con facultades amplias y suficientes para negociar y conducir operaciones de préstamo, en nombre de Fondilac, con facultad de suscribir los documentos correspondientes; f) Decretar la emisión de valores o bonos a cargo de Fondilac, con las garantías que se estimen convenientes; g) Autorizar la compra de inmuebles e instalaciones con carácter duradero, siempre que sean de acuerdo con su objetivo primordial que es la industrialización de la leche; h) Organizar la Contabilidad, expedir los Reglamentos Internos y acordar gastos extraordinarios; i) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y presentar a las primeras el informe general y los balances y estados financieros de Fondilac; j) Conocer y aceptar la renuncia de sus miembros; k) Ejercer cualquier acto de Administración que le encomiende la Asamblea General. **Arto. 28.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Administradora:** a) Representar a Fondilac en la defensa judicial o extrajudicial de sus intereses, otorgando los poderes judiciales correspondientes, esta representación es sin perjuicio de lo que corresponde a la Junta Administradora y que esta puede delegar en el propio Presidente; b) Ejecutar y ordenar que se ejecuten las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora; c) Hacer todo lo necesario para que los Miembros de la Junta Administradora cumplan sus obligaciones y sometan a dicha Junta y Asamblea General proyectos de resoluciones pertinentes y deseables para los intereses de Fondilac; d) Hacer todo lo que sea necesario y prudente para proteger los intereses de Fondilac, tomando las medidas de vigilancia e informando inmediatamente a la Junta Administradora acerca de tales medidas; e) Presidir las reuniones de la Junta y de las Asambleas Generales; f) Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en los Reglamentos o le señalaren la Asamblea General, y las del Gerente en caso de ausencia de éste. **Arto. 29.- Son atribuciones del Secretario:** a) Ser órgano de comunicación de la Junta Administradora y de las Asambleas Generales; b) Llevar los Libros de Actas de la Junta Administradora y de las Asambleas; c) Custodiar y poner en orden todos los documentos e informes que deben ser sometidos al conocimiento de la Junta y de las Asambleas Generales; d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo, o que le señalare la Asamblea General o la Junta Administradora. **Arto. 30.- Son atribuciones del Tesorero:** a) Manejar las cuentas de depósitos bancarios de los recursos de Fondilac, suscribiendo con el Presidente de la Junta Administradora, los cheques o documentos de retiro de tales depósitos; b) Autorizar los pagos que deban hacerse con los recursos de Fondilac, que estén acordados por la Asamblea General o por la Junta Administradora, y que deben cargarse a la Caja General de Fondilac; c) Firmar con el Gerente General de Fondilac, cuando los hubiese, los recibos de sumas que ingresen a Fondilac; d) Informar a la Junta Administradora acerca de las cantidades recibidas y pagos hechos; e) Cualquier otra función que le encomiende la Junta Administradora. **Arto. 31.- Los Vocales de la Junta Administradora,** además de sus atribuciones correspondientes, como miembros de ella para tomar parte en todas sus decisiones, deberán reponer en su orden las faltas temporales del Presidente, del Secretario o del Tesorero, en caso de que los respectivos suplentes de estos últimos

también faltaren. **CAPITULO VI. Del Gerente y Personal. Arto.32.-** Para la mayor expedición en el manejo administrativo de Fondilac la Junta Administradora nombrará cuando lo estime conveniente un Gerente a quien corresponderá la parte ejecutiva o administración inmediata de Fondilac, y tendrá los poderes y facultades, deberes y atribuciones que se le confiera la Junta Administradora devengando el sueldo que esta misma Junta le señalare. **Arto.33.-** El período del Gerente es indefinido, dentro de la duración de Fondilac, pero podrá ser cesanteado de conformidad con las leyes laborales del país o cuando lo resuelva la Junta Directiva por 2 tercios de voto. **Arto.34.-** Son atribuciones del Gerente: a) Llevar la parte ejecutiva de la administración de Fondilac, con los poderes y facultades que se le confieren en su nombramiento; b) Nombrar a los empleados inferiores encargados de las correspondientes atribuciones, quienes devengarán el sueldo que les establezca el presupuesto de Fondilac; c) Celebrar los contratos necesarios para el giro corriente de la administración; d) Firmar en nombre de Fondilac, la correspondencia referente al mismo y los documentos que la Junta le indicare; e) Vigilar que se lleve en orden la contabilidad de Fondilac; f) Informar a la Junta Administradora acerca de la marcha de la administración de Fondilac y proporcionar cualquier dato o documento que la Junta le pidiere sobre ello; g) Preparar los balances con un estado de operaciones, hacer los inventarios anuales que fueren necesarios; h) Asistir a las reuniones de la Junta Administradora cuando se le invite y a todas las Asambleas Generales, con derecho en ambos casos a voz pero sin voto; i) Manejar los recursos pertenecientes a Fondilac, que se le confieren bajo su propia responsabilidad, exigir y cobrar con diligencia las cantidades que se le deban a Fondilac suscribiendo los recibos correspondientes cuando se reciban los pagos; j) Proporcionar a los coparticipes de Fondilac los datos concernientes al movimiento del mismo; k) Inspeccionar todos los negocios de Fondilac; l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que le señalare la Junta Administradora. **CAPITULO VII. De la Junta de Vigilancia. Arto.35.-** La Vigilancia de la administración de Fondilac estará a cargo de una Junta de Vigilancia compuesta por tres personas que pueden no ser coparticipes de Fondilac, y que serán nombrados al igual que los miembros de la Junta Administradora, por la Asamblea General. El período de los miembros de la Junta de Vigilancia será de dos años, a contar de su toma de posesión. **Arto.36.-** Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Comprobar por lo menos una vez al año, y cuando lo crea conveniente, los libros, la Caja y valores de Fondilac, para cerciorarse de la marcha de los negocios; b) Velar por el cumplimiento de este Decreto, de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Administradora, de los Reglamentos internos que se tuvieren, así como por el cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Gerente y demás empleados y dar cuenta a la Junta Administradora y a la Asamblea de las irregularidades que constataron; c) Revisar la cartera y valores de Fondilac; d) Hacer arqueos y comprobaciones de caja; e) Revisar los Estados y Balances; f) Asistir a las sesiones de la Asamblea General; g) Disponer que por una firma de auditores se practique con la frecuencia necesaria, por lo menos anualmente, los auditoriajes externos que se consideren convenientes; h) Las demás que le señale la Asamblea General. **Arto.37.-** La Junta de Vigilancia dependerá directamente de la Asamblea General y podrá solicitar toda clase de informaciones de la Junta Administradora y del Gerente, pero sin obstaculizar sus actividades, ni las del Gerente y demás funcionarios. **CAPITULO VIII. Contabilidad, Ejercicio Económico y Balances. Arto. 38.-** La Contabilidad de Fondilac, se llevará de conformidad con las leyes mercantiles de la República, por el Contador nombrado y dependiente del Gerente. **Arto.39.-**

Los ejercicios económicos coincidirán con el Año Civil. Al 31 de Diciembre de cada año, se cerrarán las cuentas y se practicarán balances generales e inventarios. Igualmente se deberá producir un Estado de Ganancias y Pérdidas. **Arto.40.-** El Balance y demás documentos deberán estar preparados dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio para ser sometidos por el Gerente a la Junta Administradora y por ésta a la Asamblea General.

**CAPITULO IX. Ganancias y Pérdidas. Arto.41.-** Los recursos de Fondilac inclusive los provenientes de utilidades obtenidas en el giro de los negocios de Fondilac, se emplearán preferentemente para pagar las deudas contraídas con el Gobierno y para atender las obligaciones provenientes de la compra de leche a los productores, para su industrialización adquirida en la zona o fuera de ella, así como a sastifacer cualquier otra obligación derivada de compras de plantas y de préstamos de cualquier otra causa. **Arto.42.-** Si hubiere utilidades que distribuirse, la distribución se hará de la siguiente manera: a) una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) se destinará a la formación de una reserva del Fondilac para la atención de cualquier imprevisto. B) una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) se destinará a la formación de una reserva para reinversión en maquinaria y en equipo o para cualquier otra finalidad que acordare la asamblea general. C) el restante sesenta por ciento (60%); se distribuirá entre los coparticipes de Fondilac en proporción a los derechos de aportación de cada uno de ellos. **Arto.43.-** La Junta Administradora, en vista del informe del Balance y del Estado de ganancias y pérdidas, formulará el plan de aplicación de las utilidades y lo informará a la Asamblea General. **Arto.44.-** Queda prohibido pagar dividendos con cargos a los aportes de los miembros de Fondilac o a Reservas constituidas. Asimismo, se prohíbe distribuir dividendos ficticios y ganancias no percibidas; pero se permitirá préstamos de Fondilac para la promoción de la Industria, adquisición de equipos y asistencia técnica, los que se harán dentro del 30% mientras exista la deuda con el Gobierno. **Arto.45.-** Si los recursos de Fondilac sufrieren alguna pérdida que afectare los aportes de los miembros de Fondilac, todas las ganancias futuras deberán ser destinadas después de la satisfacción de las obligaciones de Fondilac, a reponer tal pérdida, y mientras no esté totalmente repuesta no podrá decretarse dividendos. **CAPITULO X. Manejo de los Recursos de Fondilac.- Arto. 46.-** Todos los recursos de Fondilac se manejarán en depósitos bancarios en cuenta corriente, a plazo o de ahorro o en valores fácilmente liquidables, y de acuerdo con el Código de Comercio. **Arto. 47.-** Para la atención de los pagos que deban efectuarse, habrá dos Cajas: La Caja General manejada por la Junta Administradora y la Caja Chica manejada por el Gerente. **Arto. 48.-** Los fondos de la Caja General serán depositados en un Banco en cuenta corriente, de ahorro o a plazo o en valores. Para movilizar estos fondos será necesario la firma del Tesorero o de quien haga sus veces y la del Presidente de la Junta. **Arto.49.-** El monto de la Caja Chica será fijado por la Junta Administradora. Los fondos de la misma se movilizarán por medio de cheques librados por el Gerente o por pagos directos en efectivo si se tratare de sumas de menor cuantía. La Caja Chica se reintegrará cada vez que sea necesario. Todo traslado de fondos o pagos requerirá la emisión del comprobante correspondiente con los documentos adicionales justificativos de la erogación. **CAPITULO XI. Liquidación de Fondilac. Arto.50.-** Fondilac sólo podrá liquidarse por solicitud hecha al Poder Ejecutivo por las 2/3 partes de sus componentes votado en Asamblea General. El Poder Ejecutivo sólo podrá aprobar esta solicitud su fuere hecha después de 15 años de la creación de Fondilac. **Arto.51.-** El plan de liquidación deberá proveer antes que todo la atención de las obligaciones laborales y deudas pendientes así como cualquier otro pasivo de Fondilac. **Arto.52.-**

Sastifecho que haya sido el Pasivo, la Junta Liquidadora convocará a una Asamblea General Extraordinaria de coparticipes para tratar de organizar una Sociedad Mercantil que adquiera todos los bienes muebles o inmuebles, pertenecientes a Fondilac, negociándose con esa Sociedad la forma de pago de los bienes. Si no fuere posible obtener ninguna resolución sobre la organización de una Sociedad Mercantil, la Junta Liquidadora procederá a vender al martillo los bienes muebles en una o varias sesiones y en pública subasta los inmuebles, sirviendo como avalúo para base de esta última el valor en libros de dichos bienes. Si no se presentaren postores en la primera subasta, se rebajará la base en un diez por ciento por cada nueva subasta que tuviere que realizarse. **Arto.53.-** El líquido resultante de la realización de los bienes, después de pagados los últimos gastos de liquidación, será distribuido entre los coparticipes de Fondilac en proporción a la cantidad de sus aportes y al tiempo que los hayan mantenido. **CAPITULO XII. Disposiciones Generales. Arto.54.-** En ningún caso podrán dejar de distribuirse las utilidades a que se refiere el Arto.42 en efectivo. **Arto.55.-** No podrá ser Gerente de Fondilac, ninguno que sea Gerente de cualquiera de las Empresas de Fondilac. **Arto.56.-** Todo productor que entregue leche a las plantas en la zona en que es prohibida la venta de leche cruda, estará obligado a pertenecer a Fondilac y aportar la suma establecida en el Decreto N° 82 del 18 de Julio de 1966, para la subsistencia de Fondilac. **Arto.57.-** El productor que entere su leche a las Plantas situadas fuera de la zona de prohibición pero que venda en ésta, su leche fluida quedará obligado a dejar los 10 centavos de diferencial para la constitución de Fondilac y la Planta obligada a retener estos 10 centavos y entregarlos al Coordinador para su remisión al Fondo de Desarrollo. La Planta que no cumpla con lo preceptuado en el párrafo anterior no podrá vender leche fluida en la zona. **Arto.58.-** Siempre que Fondilac tomare alguna decisión o resolución que vaya en contra de lo estatuido en el presente Reglamento, dará derecho al Ejecutivo en el Ramo de Economía o de Salubridad a intervenir tomando las medidas necesarias para corregir las anomalías. **Arto.59.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán por vía de similitud las disposiciones que respecto a las sociedades anónimas establece el Código de Comercio, especialmente en cuanto a la limitación de responsabilidad y sujeción al voto de la mayoría. **Arto.60.-** El Tesorero de la Junta Administradora y el Gerente deberán rendir fianza para garantizar la corrección de sus actuaciones. El monto de tales fianzas será determinado por la misma Administradora. **Arto.61.-** El derecho de participación en Fondilac, se acreditará mediante los aportes del mismo, los cuales se harán constar en certificados especiales que mensualmente emitirá a favor de cada coparticipe la Junta Administradora y que serán firmados por el Presidente y el Tesorero de la misma, en la siguiente forma: "Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea." (Decreto Ejecutivo N° 82 del Ministerio de Economía del 18 de Julio de 1966, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 166 del día 23 de Julio de 1966). Certificado de Aportación N°. Hacemos constar que en el mes de, de, de 19, esta Junta Administradora recibió del Sr. Don, la cantidad de, (C\$), aporte suyo para este Fondo. La referida suma fue recibida a través de la Planta Procesadora de leche llamada " ". Conforme liquidación de la Oficina Coordinadora de la Industria Láctea. Managua, D.N., \_\_, de \_\_, de 19\_\_. Junta Administradora de Fondilac. Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea. (f) Presidente. (f) Tesorero. **Arto.62.-** Los Certificados de Aportación pueden ser transmitidos: Por endoso nominativo, o por traspaso otorgado en Escritura Pública. Solamente se tendrá como coparticipe de Fondilac a los propietarios de certificados de aportaciones debidamente inscritos en el Libro de Registro. **Arto.63.-** El Libro de Registro de aportes que llevará el

Secretario registrará respecto de cada coparticipe, los aportes a Fondilac, con indicación del número, fecha y cuantía de los respectivos certificados. Para los casos de transferencias de uno o varios certificados de aportación de conformidad con lo dispuesto en el Arto.7 el libro contendrá una columna en que se anotarán los traspasos. Asimismo habrá una columna especial que será para la anotación de los gravámenes, en este caso Fondilac tendrá preferencia para adquirir los certificados embargados, si el embargante no fuere productor. **Arto.64.-** Fondilac tendrá su domicilio en la ciudad de Managua. **Arto.65.-** En caso que un certificado de aportación se extravíe, podrá ser repuesto administrativamente por resolución de la Junta Administradora, a petición del propietario del certificado, quien deberá presentar un documento que de fe del extravío del certificado de aportación, quedando cancelado por este motivo el certificado original, que será repuesto con las mismas características del anterior. - **Arto.66.-** Los dividendos que no sean retirados por los Coparticipes de FONDILAC, prescribirán después de cuatro años de cada distribución de dividendos que acuerde la Asamblea General. Y dichos dividendos pasaran hacer parte de los activos de FONDILAC. - **CAPITULO XII. Disposiciones Transitorias y Finales. Arto.67.-** La Junta Administradora actual hará la convocatoria del caso con anticipación no menor de ocho (8) días, por medio de citaciones personales por carta o telegrama a los productores miembros de Fondilac conforme el Arto. 1°. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la reunión, señalándose que el objeto de ésta será principalmente para elegir a la Junta Administradora y la Junta de Vigilancia de Fondilac, asignándole dietas y sueldos, y discutir otros problemas de la industria láctea. **Arto.68.-** El Comité de la Industria Láctea, que ha estado recaudando los recursos de Fondilac desde su iniciación en Septiembre de 1965, deberá entregar el saldo de la suma respectiva a la Junta de Administración de Fondilac, tan pronto como esté en posesión de sus cargos. **Arto.69.-** Queda aprobado el total de gastos hechos por el Comité Coordinador de la Industria Láctea con los recursos de Fondilac por un total de (C\$89,845.44) Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y cinco Córdoba con 44/100, conforme el siguiente detalle: Gastos de Publicidad del nuevo Precio de la Leche C\$15,800.00. Gastos de "Vaso de Leche Escolar" C\$24,655.39. Gastos de Laboratorio e instalación C\$16,388.85. Gastos de Registro de las Haciendas C\$8,900.00. Gastos contribución C\$0.02 por los Productores a la Administración de Rentas 4,901.20. Gastos Primer Festival Exposición de León 1,000.00. Gastos de Consultoría para Estructura Legal de Fondilac C\$18,200.00. Total C\$89,845.44. La Junta Administradora deberá solventar otros cargos pendientes y autorizados, que el Comité no ha cancelado. **Arto.70.-** La propiedad de un Laboratorio de análisis de leche adquirido por el Comité con los recursos de Fondilac, y el registro de Haciendas de ganado lechero practicado por el mismo Comité, lo mismo que cualquier otro bien adquirido, con esos recursos, corresponderá a Fondilac. En consecuencias, tan pronto como esté organizada la primera Junta Administradora, el Comité le deberá entregar dicho Laboratorio, registro y otros bienes. **Arto.71.-** Si por nuevas disposiciones legalmente tomadas, el diferencial de precios que origina el aporte para Fondilac, aumentase o disminuyese de la cantidad de diez centavos de córdobas en que ahora consiste, el nuevo diferencial será el aporte para Fondilac. **Arto.72.-** Todos los actos y contratos de la Junta Administradora de Fondilac de la Junta de Vigilancia Provisionales efectuados desde su elección hasta la fecha, de la publicación del presente Decreto quedan ratificados y convalidados, inclusive la compra a la Empresa Nacional de Productos Lácteos de la Planta Pauterizadora "La Salud", que es una excepción, porque Fondilac no puede en lo

sucesivo usar de sus recursos para adquirir plantas de leche fluida, debiendo atenerse a lo dispuesto en el Artículo 4 de este Reglamento. **Arto.73.-** La Planta Pauterizadora "La Salud" continuará vendiendo leche fluida, mientras exista una Planta que controle la venta de más del 35% de la leche fluida en toda la República y, o cuando la sola industrialización de la leche en subproductos no sea permanentemente rentable los doce meses del año. **Arto.74.-** Fondilac no podrá subsidiar, donar, habilitar o financiar a "La Planta La Salud", en su sector de producción de leche fluida, por ser Fondilac único y exclusivamente para los fines señalados en el Arto. 4 de este Reglamento. **Arto.75.-** El Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía o Salubridad, queda facultado para revisar la situación financiera y administrativa de la Planta Pauterizadora "La Salud", y dictar los Decretos o Resoluciones para conseguir una administración que no viole la Ley Creadora de Fondilac. Así mismo el Poder Ejecutivo queda facultado a revisar las compras de otras plantas que se hagan en el futuro a fin de comprobar que Fondilac cumple estrictamente con lo estipulado en el Arto.4 de este Reglamento. **Arto.76.-** Señalase el mes de Marzo para la reunión de la Asamblea General de Fondilac, que ha de elegir la Junta Administradora y la Junta de Vigilancia en propiedad, así como, la Junta Directiva de La Salud. **Arto.77.-** Se confirma la elección de los Miembros actuales de la Junta Administradora y de la Junta de Vigilancia de Fondilac, electos por la Primera Asamblea General de coparticipes de Fondilac, y que ha actuado en el estado transitorio de éste. Confírmase también la designación como Representante del Gobierno, en la Junta Administradora Provisional recaído en el Coronel Francisco Boza cuyo cargo será remunerado por el Ejecutivo. **Arto.78.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.- De esta manera queda formalizada la modificación parcial a los Estatutos del Fondo de Desarrollo de la Industria Láctea, realizada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de dicha institución, y que consta en el Acta Número Novecientos Ochenta y Cinco (985), del libro que debidamente legalizado lleva Fondilac.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué el valor, objeto y trascendencia legal de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, las renunciaciones explícitas e implícitas que hacen y la necesidad de inscribir esta escritura en el registro competente.- Leí íntegramente esta escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna, junto conmigo la suscrita Notario, quien da fe de todo lo relacionado.- Testado cinco (5) no vale, lineado seis (6) si vale. (firma ilegible) Iván Antonio Saborío Barreto.- (firma ilegible) Durhan Roberto Guerrero Castellón.- (firma ilegible) José Horacio Arguello Silva.- (firma ilegible) Guillermo de la Luz Mejía Arellano.- (firma ilegible) Harry Antonio Downing Urbina. (F) Perla Marina Novoa Castañeda. (Notario). ==**PASO ANTE MI:** Del frente del folio número trescientos treinta y nueve (339) al frente del folio número trescientos cincuenta y uno, de mi **PROTOCOLO NÚMERO DOCE** que llevo en el presente año y a solicitud de los señores **IVAN ANTONIO SABORIO BARRETO, DURHAN ROBERTO GUERRERO CASTELLÓN, JOSÉ HORACIO ARGUELLO SILVA, GUILLERMO DE LA LUZ MEJIA ARELLANO y HARRY ANTONIO DOWNING URBINA**, quienes actúan en representación del **FONDO DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA**, libro este Primer Testimonio compuesto de Doce hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día catorce de Abril del año dos mil quince. Papeles sellados de Protocolo Números: 7948224, 7612640, 7612641,

7612642, 7612651, 7612652, 7612653, todos Serie "G". Papeles sellados de Testimonio Números: 1839703, 1839692, 1839693, 1839694, 1839695, 1839696, 1839697, 1839698, 1839699, 1839700, 1839701, 2715405, todos Serie "O".- **PERLA MARINA NOVOA CASTAÑEDA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

*Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil quince. (f) Marcia Casco Mendieta, Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.*

### **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

Reg. 5793 - M. 54329 - Valor C\$ 95.00

#### **INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 020-2015 PROYECTO: "SERVICIOS DE ALIMENTACION PARA JEN SECUNDARIOS"**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 020-2015 Proyecto: "Servicios de Alimentación para JEN Secundarios"
2. Que el objeto de la contratación consiste en adquirir los servicios de alimentación de (Desayunos, Almuerzos, Cenas y Refrigerios), para la Etapa Nacional de los Juegos Estudiantiles, Nivel Secundaria donde participarán aproximadamente 3,600 personas de los 15 departamentos y 4 zonas especiales del país que participarán en 16 Deportes: Ajedrez, Atletismo, Baloncesto, Béisbol, Fútbol, Judo, Karate Do, Lucha, Natación, Patinaje, Softbol, Tae Kwon Do, Tenis, Tenis de Mesa, Voleibol y Voleibol de Playa.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo dos mil quince de esta Institución se encuentra publicado la contratación por Licitación Selectiva del Proyecto: "Servicios de Alimentación para JEN Secundarios.
4. Este servicio es financiado con fondos del Presupuesto de la Dirección de Deportes, Departamento Deporte Escolar y Universitario, Entidad 18295 CONADERFI.
5. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro.** Será entregado previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estará a la venta del 15 al 22 de Junio del año 2015, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de acuerdo a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011.
6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.
7. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) para su conocimiento.
8. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 17 de Junio del año 2015 a las 9:30 a.m. en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes.
9. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus

precios en córdobas, en la Oficina del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 23 de Junio del año 2015 a las 2:00 pm.

Dado en la Ciudad de Managua a los quince días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

### **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 5792 - M. 54126 - Valor C\$ 380.00

#### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 018-2015 INSTITUTO DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA**

**CANCELACION EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA  
FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, REGISTRO, REFRENDA,  
RENOVACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE  
PRODUCTOS VETERINARIOS QUE CONTENGAN EN SU  
COMPOSICIÓN EL PRINCIPIO ACTIVO ETIÓN**

Yo, Álvaro Antonio Alfaro Cuadra, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-190257-0018G, en mi carácter de Administrador Fiduciario y Representante del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 08 - 2015 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua con fecha 24 de Abril del año dos mil quince, en uso de las facultades que me confieren la Ley N° 862 "Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria", la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal"; la Resolución No. 257-2010 (COMIECO-LIX) del Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.51:08 y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT de 1994.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que es prioridad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), proteger la salud de los animales, con la finalidad de que la población nicaragüense tenga acceso al consumo de alimentos de origen animal inocuos y seguros, así como adoptar medidas sanitarias que faciliten su comercio.

##### **II**

Que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, IPSA, como autoridad competente en todo el territorio nacional de la inspección y control sanitario de los productos de uso veterinario, tiene la responsabilidad de regular la importación, fabricación, registro, almacenamiento, distribución, uso y venta de estos productos.

##### **III**

Que el IPSA tiene la atribución de apoyar y gestionar la eliminación de obstáculos sanitarios a las exportaciones pecuarias del país.

##### **IV**

Que los principales socios comerciales de carne bovina nicaragüense tienen cero tolerancia establecida para residuos de etión.

##### **V**

Que se debe ejercer control, realizando acciones y tomando medidas, en la obtención de productos inocuos en las cadenas agroalimentarias

pecuarias para prevenir riesgos químicos y biológicos que puedan exponer y afectar la salud humana, la producción y el ambiente.

## VI

Que las restricciones o prohibiciones comerciales para proteger la vida o la salud humana, animal, y vegetal o para el control de la calidad de los productos destinados al comercio internacional, son permitidas de conformidad con los Artículos XI (b) y XX (b) del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) de 1994.

## POR TANTO,

## RESUELVO

**PRIMERO.** Se cancela en el territorio nacional la fabricación, importación, registro, refrenda, renovación, comercialización y uso de productos veterinarios que contengan en su composición el principio activo etión, solo o combinado, en cualquier forma farmacéutica, así como materia prima.

**SEGUNDO.** Los distribuidores de productos veterinarios regulados por la presente Resolución, deben recoger a sus costas el inventario existente, de todos los productos que se encuentren en los distintos establecimientos del país y actuar conforme lo disponga el IPSA.

**TERCERO.** Se incrementará la cantidad de análisis sobre esta sustancia en carne bovina, a través del Laboratorio Nacional de Residuos Químicos y Biológicos del IPSA.

**CUARTO.** Los lotes y sus productos de las canales analizadas y con presencia de residuos de etión, serán condenados y destruidos en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Inspección Sanitaria de la Carne y en la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

**QUINTO.** Se faculta a la Dirección de Salud Animal para realizar las acciones correspondientes con el fin de dar cumplimiento efectivo a las disposiciones sobre esta sustancia, productos que la contengan y lo dispuesto en la presente Resolución.

**SEXTO.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente disposición, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la legislación correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales que resultaren aplicables por otra legislación.

**SÉPTIMO.** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, u otro medio escrito de mayor circulación en el país, y deja sin efecto cualquier otra disposición que se haya dictado en relación al tema tratado en esta Resolución.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Álvaro Antonio Alfaro Cuadra, Administrador Fiduciario del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 2482 - M. 67284 – Valor C\$ 775.00

MARIA GABRIELA NARVÁEZ QUESADA en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 41

Educación y formación, pre y pos natal, estimulación temprana, lactancia materna, nutrición del bebé y desarrollo del bebé.

Clase: 45

Servicios sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002135. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 2484 - M. 53866 – Valor C\$ 775.00

ROGER IVAN PINEDA PINEDA, Apoderado (a) de METALURGICA VENANCIO, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 11

Hornos para panaderías, cocinas, refrigeración.

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Presentada: doce de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002107. Managua, doce de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 2485 - M. 53866 – Valor C\$ 775.00

ROGER IVAN PINEDA PINEDA, Apoderado (a) de METALURGICA VENANCIO, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260101

Para proteger:

Clase: 7

Equipos industriales del arte culinario.

Clase: 11

Cocción, refrigeración, equipos industriales de panadería, cocinas, hornos para pizza.

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Presentada: doce de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002114. Managua, quince de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 2486 - M. 53866 – Valor C\$ 775.00

ROGER IVAN PINEDA PINEDA, Apoderado (a) de METALÚRGICA VENANCIO, S. A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



FAZ A SUA VIDA MAIS FACIL

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de Cocción, Aparatos de refrigeración, equipos industriales de panadería, cocinas, hornos para pizza, equipos industriales del arte culinario.

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002175. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 2487 - M. 53986 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ISAIAS CASTILLO RUIZ en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 180109

Para proteger:

Clase: 12

Elaboración de accesorios para vehículos.

Clase: 45

Servicios personales para satisfacer necesidades individuales.

Presentada: siete de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001574. Managua, siete de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2501 – M. 54096 – Valor C\$ 775.00

JESSYE DEL SOCORRO SAAVEDRA CONRADO, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA (DIPROMED) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Casa:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260117 y 260402

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la

ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Clase: 5

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001982. Managua, cinco de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2502 – M. 54096 – Valor C\$ 775.00

JESSYE DEL SOCORRO SAAVEDRA CONRADO, Apoderado (a) de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA (DIPROMED) de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260117 y 260402

Para proteger:

Es una empresa que se dedica a importación, exportación, distribución y comercialización de productos dermocosméticos, fármacos, insumos quirúrgicos, hospitalarios y de reposición periódica en todo el territorio nacional.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de agosto, del año dos mil cinco

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001983. Managua, cinco de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2503 – M. 54053 – Valor C\$ 775.00

JUAN ALBERTO GONZALEZ SUARES, Apoderado (a) de CESAR FRANCISCO AGUILAR CARDONA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020100 y 180101

Para proteger:

Clase: 42

Aplicaciones Software para computadoras teléfonos inteligentes, Smartphone.

Presentada: doce de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002105. Managua, doce de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2504 – M. 54092 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL EDUARDO BASCOPÉ NOGUERA, Apoderado (a) de

TODD ALLAN STERNFELD de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la Construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálica; monumentos no metálicos.

Clase: 37

Construcción; reparación; servicios de instalación.

Presentada: diez de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002072. Managua, once de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2505 – M. 971419 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de ACEITERA EL REAL, SOCIEDAD ANONIMA (ACERREAL S.A.). de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 050702

Para proteger:

Clase: 30

Harina de maíz.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002006. Managua, ocho de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2418 – M. 53141 – Valor C\$ 95.00

Conforme al 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-408-2015 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2015-0000111

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XII, Folio: 8**

**Autor:** Julio Francisco Báez Cortés

**Título:** “BALANCE DE LA LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA”

**Fecha de Presentado:** 12 de Junio, del 2015

A Nombre de	Particularidad
Instituto Nicaragüense de Investigaciones y Estudios Tributarios (INIET)	Titular Derechos Patrimoniales
Julio Francisco Báez Cortés	Solicitante

**Descripción:**

Consiste en una Obra que contiene el Análisis Técnico-Jurídico de la fiscalidad nicaragüense.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, doce de Junio del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2419 – M. 53095 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** AM-139-2015 **Tipo:** ARTISTICA

**Número de Expediente:** 2015-0000108

**Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 39**

**Autor:** Ángel Estebaranz Martín

**Título:** “MAPAS DE LOS TESOROS DE NICARAGUA PLEGABLE”

**Fecha de Presentado:** 9 de Junio, del 2015

A Nombre de	Particularidad
Theophanis Magdiel Blandino Bermúdez	Solicitante
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derecho Patrimoniales

**Descripción:**

Consiste en una Obra Artística, Mapa de la República de Nicaragua que contiene información e imágenes (fotografías reales y dibujos) relativos a la geografía, historia, cultura, fiestas tradicionales, mitología, gastronomía, artesanía, actividades productivas, fauna, flora, actividades deportivas, miradores, museos, vías de comunicación, etc. El mapa está concebido como una fusión entre el pasado y el presente evocando en su diseño los papiros y los mapas antiguos utilizados antiguamente por los navegantes, también asemeja un mapa del tesoro ya que Nicaragua es, en si, todo un tesoro.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua nueve de Junio del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2420 – M. 53049 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** AM-140-2015 **Tipo:** ARTISTICA

**Número de Expediente:** 2015-0000109

**Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: IV, Folio: 40**

**Autor:** Ángel Estebaranz Martín

**Título:** “FLOR Y AVE NACIONAL EN COMPOSICIÓN INTEGRADA”

**Fecha de Presentado:** 9 de Junio, del 2015

A Nombre de	Particularidad
Theophanis Magdiel Blandino Bermúdez	Solicitante
Ángel Estebaranz Martín	Titular Derechos Patrimoniales

**Descripción:**

Consiste en una obra Artística de Diseño de Flor de Sacuanjoche y Guardabarranco que se integran en una sola forma, Uno para decoración de maderas, textiles, metales, barro-ceramica o cualquier otro material.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, nueve de Junio del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2421 – M. 9626372 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL PAN, S.A. (PROVIPAN, S.A.) de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### RICOPAC

Para proteger:

Clase: 30

Boquitas tipo snacks, así como todo tipo de harinas, y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería.

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000948. Managua, nueve de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2422 – M. 52985 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ARABELA HERBAL

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Presentada: treinta de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001510. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2423 – M. 52822 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### TITAN

Para proteger:

Clase: 5

Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Presentada: veinte de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001695. Managua, nueve de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2424 – M. 52822 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de PROCAPS SOCIEDAD ANÓNIMA. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FORTZINK

Para proteger:

Clase: 5

TABLETAS [PASTILLAS] PARA USO FARMACÉUTICO;

JARABES PARA USO FARMACÉUTICO; REMEDIOS PARA USO MÉDICO; EXTRACTOS DE HIERBAS MEDICINALES, EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO FARMACÉUTICO, COMPUESTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USOS MÉDICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; APOSITOS MÉDICOS.

Presentada: tres de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001951. Managua, cuatro de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2425 – M. 52822 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de GSM Globe.Com Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### GOL

Para proteger:

Clase: 9

Teléfonos móviles.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001855. Managua, dos de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2426 – M. 52822 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ALEJANDRO APONTE POZOS de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### “SI LOS BEBÉS NACIERAN VESTIDOS, TRAERÍAN ESTA ETIQUETA”

Se empleará :

En relación con lo siguiente: 1) Solicitud de marca Baby Circus y Diseño en clase 25 internacional, Expediente número: 2015-001856. Productos: Clase 25: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001857. Managua, ocho de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2427 – M. 9543639 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Kaovanz

Para proteger:

Clase: 5

LAXANTE.

Presentada: Uno de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001858. Managua, dos de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2428 – M. 9543698 – Valor C\$ 95.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Artrisel**

Para proteger:

Clase : 5

ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMATICOS NO ESTEROIDEOS SOLOS / COMBINADOS.

Presentada: uno de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001859. Managua, dos de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2429 – M. 52683 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de PRIMA PLASTICS LTD. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRIMA**

Para proteger:

Clase: 20

Muebles de plástico moldeados, espejos, marcos para fotografías, artículos de plástico no incluidos en otras clases, colchones, almohadas y cojines, cestas, contenedores y cajas no metálicos, armarios, cajones plásticos, paletas de carga, manipulación y de transporte no metálicas.

Presentada: once de marzo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000829. Managua, cinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2430 – M. 9631236 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SANI TISU**

Para proteger:

Clase: 3

PROTEGE Y DISTINGUE ESPECIFICAMENTE JABON LÍQUIDO.

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001639. Managua, quince de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2431 – M. 9631325 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de CATALYSIS, S.L de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CICATRIX**

Para proteger:

Clase: 3

Protege y distingue a un producto cosmético que consiste en una crema reparadora de la piel después de daños, mecánicos, químicos y térmicos y que acelera el proceso de cicatrización y evita la formación de cicatrices queloides.

Presentada: diecinueve de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001679. Managua, veinte de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2432 – M. 9631318 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a)

de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NATURALISSIMA**

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, servirá para amparar artículos comprendidos en la clase 05 del arreglo de NIZA.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001768. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2433 – M. 9631430 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GAMMA-LAB, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SUSTENTA**

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRA PARA AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001740. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2434 – M. 96931465 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GAMMA-LAB, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SUBLIME**

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRA PARA AMPARAR PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001737. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2435 – M. 9631546 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GAMMA-LAB, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VARICUR**

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRA PARA AMPARAR PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001736. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2436 – M. 9631597 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GAMMA-LAB, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SÉDUISANTE

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRA PARA AMPARAR PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001739. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2437 – M. 9631678 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### NATURAL LIFE

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, servirá para amparar artículos comprendidos en la clase 05 del arreglo de NIZA.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001764. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2438 – M. 9631708 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### HEPA-DETOX

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, servirá para amparar artículos comprendidos en la clase 05 del arreglo de NIZA.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001766. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2439 – M. 9631740 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GAMMA-LAB, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### NEOSVELTA

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRA PARA AMPARAR PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001738. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2440 – M. 9631783 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### DELGADISIMO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, servirá para amparar artículos comprendidos en la clase 05 del arreglo de NIZA.

Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001769. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2441 – M. 9631821 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderada Especial de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GAMMA-LAB, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CURVATA

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRA PARA AMPARAR PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001742. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2442 – M. 9631856 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderada Especial de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GAMMA-LAB, S.A. DE C.V. de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ALCÁZAR D

Para proteger:

Clase : 5

SERVIRA PARA AMPARAR PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001741. Managua, veinticinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2443 – M. 9631880 – Valor C\$ 95.00

MERCEDES TERESA VIJIL TEYSSEYRE, Apoderado (a) de “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” abreviadamente “GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.”

de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### SERAPEP

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO, ESPECIFICAMENTE ENZIMAS ANTIINFLAMATORIAS.

Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001313. Managua, veinte de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2444 – M. 9631910 – Valor C\$ 95.00

MERCEDES TERESA VIJIL TEYSSEYRE, Apoderado (a) de “GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” abreviadamente “GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.” de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### COLIDOL IB

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO, QUE CONSISTE EN UN TRATAMIENTO DEL SINDROME DE COLON IRRITABLE.

Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001312. Managua, veinte de abril, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2445 – M. 52977 – Valor C\$ 95.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Editora Nuevo Amanecer, Sociedad Anónima. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ÚLTIMA HORA

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: once de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002079. Managua, once de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2446 – M. 52977 – Valor C\$ 95.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Editora Nuevo Amanecer, Sociedad Anónima. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Q'PASA

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de

papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: once de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002080. Managua, once de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2447 – M. 52977 – Valor C\$ 95.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Editora Nuevo Amanecer, Sociedad Anónima. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Q' NOTA!

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: once de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002081. Managua, once de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2448 – M. 52977 – Valor C\$ 95.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Editora Nuevo Amanecer, Sociedad Anónima. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### XTRA

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: once de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002078. Managua, once de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2449 – M. 52977 – Valor C\$ 95.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Editora Nuevo Amanecer, Sociedad Anónima. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ALARMA

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de

papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: once de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002083. Managua, once de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2450 – M. 52977 – Valor C\$ 95.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Editora Nuevo Amanecer, Sociedad Anónima. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Q' HUBO

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: once de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002082. Managua, once de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2451 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-368-2015 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2015-0000037

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 68**

**Autor:** Gloria Parrilla Rivera

**Título:** "MATEMATICAS DE DECIMO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"

**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales

Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

### Descripción:

Consiste en un Libro de texto que está estructurado en seis unidades que abordan aspectos importantes de las Matemáticas: Probabilidades, Trigonometría, Identidades y Ecuaciones trigonométricas, Sistemas de tres ecuaciones lineales con tres variables y sólidos. Está estructurado a doble columna, en la columna izquierda temas sobre Historia de la matemática, curiosidades y juegos matemáticos.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2452 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-365-2015 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2015-0000034

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 65**

**Autor:** Bernardo Enrique Baltodano Orozco

**Título:** "MATEMATICAS DE SEPTIMO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"

**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales

Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

### Descripción:

Consiste en un Libro que está organizado en siete unidades que abordan aspectos de las Matemáticas: Estadísticas Descriptiva, Conjunto de números enteros, conjunto de números racionales, proporciones, relaciones, construcción de figuras geométricas, área y perímetro de triángulos cuadriláteros. Está estructurado a doble columna, siendo la columna izquierda dedicada a temas sobre Historia de la Matemáticas, curiosidades y juegos matemáticos.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2453 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-366-2015 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2015-0000035

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 66**

**Autor:** Luis Adolfo Gámez Rodríguez

**Título:** "MATEMATICAS DE OCTAVO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"

**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales

Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

### Descripción:

Consiste en un Libro de texto que está organizado en siete unidades que abordan aspectos de la matemática como: Estadística Descriptiva, conjunto de los números irracionales, Algebra, operaciones con polinomios, Funciones, Construcción de figuras geométricas, áreas y perímetros de regiones poligonales.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2454 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se

informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-267-2015 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2015-0000036

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI,**

**Folio: 67**

**Autor:** Enrique Boanerge Pérez Ávalos

**Título:** "MATEMATICAS DE NOVENO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"

**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales

Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un Libro de Texto que está estructurado en siete unidades que abordan aspectos importantes de las Matemáticas: Estadística Descriptiva, Conjunto de los números reales, Álgebra, Operaciones con radicales y fracciones algebraicas, Sistema de Ecuaciones lineales, Congruencia y la semejanza, Funciones y Ecuaciones. Está estructurado a doble columna, en la columna izquierda temas sobre Historia de la Matemáticas, curiosidades y juegos matemáticos.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2455 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-382-2015 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2015-0000051

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI,**

**Folio: 82**

**Autor:** Thelma Susana Muñoz Tinoco

**Título:** "LENGUA Y LITERATURA DE UNDECIMO GRADO DE EDUCACION SECUNDARIA"

**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales

Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un libro de Texto en el que se presentan los contenidos y actividades en correspondencia con el enfoque comunicativo funcional a fin de garantizar el desarrollo de las capacidades comunicativas (expresivas y comprensivas) de los jóvenes. Contiene 8 unidades que abordan temas de literatura, análisis y comprensión de textos, el proceso de investigación documental, redacción, ortografía, vocabulario, lingüística, gramática y expresión oral.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2456 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131

Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-381-2015 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2015-0000050

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI,**

**Folio: 81**

**Autor:** Roberto Antonio Aguilar Leal

**Título:** "LENGUA Y LITERATURA DECIMO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"

**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales

Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

**Descripción:**

Consiste en una Herramienta de estudio para el desarrollo de las competencias comunicativas que constituye una de las principales capacidades que se demanda a toda persona para desenvolverse en el mundo actual y las habilidades investigativas. El libro está organizado en ocho unidades.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2457 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-380-2015 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2015-0000049

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI,**

**Folio: 80**

**Autor:** María Auxiliadora Rosales Solís

**Título:** "LENGUA Y LITERATURA DE NOVENO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"

**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales

Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un libro de Texto de Lengua y Literatura de Noveno Grado, ha sido elaborado con una perspectiva primordialmente científica, metodológica e integradora, con un enfoque moderno de enseñanza, el enfoque comunicativo funcional, el cual persigue desarrollar en los estudiantes las competencias, habilidades comunicativas y lingüísticas. El texto está organizado en 8 unidades.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2458 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-379-2015 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2015-0000048  
**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI,**  
**Folio: 79**  
**Autor:** Gloria del Carmen Rizo Centeno  
**Título:** "LENGUA Y LITERATURA DE OCTAVO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"  
**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015  
**A Nombre de** Particularidad  
 Ministerio de Educación (MINED) Titular Derechos Patrimoniales  
 Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un Libro de Texto de Lengua y Literatura de octavo Grado, contribuirá en la formación de los Estudiantes, mejorará la capacidad de discernimiento y análisis, aportara al desarrollo de la expresión Oral, Escrita y el buen gusto por la Literatura, la música, la pintura, el teatro y las demás artes. Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2459 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-378-2015 **Tipo:** LITERARIA  
**Número de Expediente:** 2015-0000047  
**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI,**  
**Folio: 78**

**Autor:** María José Siézar Márquez  
**Título:** "LENGUA Y LITERATURA DE SEPTIMO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"  
**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015

**A Nombre de** Particularidad  
 Ministerio de Educación (MINED) Titular Derechos Patrimoniales

Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un libro de Texto de Lengua y Literatura de Séptimo Grado, ha sido elaborado desde una perspectiva científica, metodológica e integradora, con un enfoque moderno de enseñanza: comunicativo y funcional, su objetivo es desarrollar en los estudiantes las habilidades comunicativas y lingüísticas. El texto está organizado en 8 unidades, todas con títulos sugestivos, con el objetivo que desde el inicio se reconozcan los temas que en determinado momento serán abordados.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2460 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-370-2015 **Tipo:** LITERARIA  
**Número de Expediente:** 2015-0000039  
**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI,**

**Folio:** 70  
**Autor:** Martha Lorena Illescas Moncada  
**Título:** "SECONDARY ENGLISH BOOK 7TH GRADE"  
**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015  
**A Nombre de** Particularidad  
 Ministerio de Educación (MINED) Titular Derechos Patrimoniales  
 Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un Libro de Texto diseñado para la enseñanza del inglés como lengua extranjera, en el texto se aborda el conocimiento de su entorno en la segunda lengua, se practica la información personal, las actividades usuales, el tiempo y temas relevantes como la familia el hogar y la comunidad, en este primer texto se desarrolla la base del lenguaje y el vocabulario inicial para el uso comunicativo de la segunda lengua. Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2461 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-371-2015 **Tipo:** LITERARIA  
**Número de Expediente:** 2015-0000040  
**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI,**  
**Folio: 71**

**Autor:** María Isabel Moraga Acosta  
**Título:** "SECONDARY ENGLISH BOOK 8TH GRADE"  
**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015

**A Nombre de** Particularidad  
 Ministerio de Educación (MINED) Titular Derechos Patrimoniales

Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un Libro de Texto diseñado para la enseñanza del Inglés como lengua extranjera, en el texto se introduce el uso de adjetivos para escribir, un tema trascendental es la identidad nacional que aborda aspectos nacionales y folklóricos de nuestro País, se desarrollan temas transversales tales como la alimentación y la salud. Este texto se complementa con la ropa y actividades de recreación, aquí se aborda más gramática básica como el uso de auxiliares y modales.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2462 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-372-2015 **Tipo:** LITERARIA  
**Número de Expediente:** 2015-0000041  
**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI,**  
**Folio: 72**

**Autor:** Armando de Jesús Valle Blandón

**Título: "SECONDARY ENGLISH BOOK 9TH GRADE"****Fecha de Presentado: 2 de Marzo, del 2015**

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales
Miriam Soledad Raudez Rodríguez	Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un Libro de Texto diseñado para la enseñanza del Inglés como lengua extranjera, se inicia con el tema de profesiones y trabajo un tema relevante para la vida como son las direcciones, aquí se refuerza la gramática y el vocabulario, abordan los medios de transporte en un contexto local y adecuado a la edad de los estudiantes y se introduce por primera vez el uso del tiempo futuro con el tema de planes futuros o planes de vida. Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2463 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro: OL-373-2015 Tipo: LITERARIA****Número de Expediente: 2015-0000042****Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 73****Autor: Jorge Luis Moreno Navarrete****Título: "SECONDARY ENGLISH BOOK 10TH GRADE"****Fecha de Presentado: 2 de Marzo, del 2015**

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales
Miriam Soledad Raudez Rodríguez	Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un Libro de Texto diseñado para la enseñanza del Inglés como lengua extranjera, se incorpora un tema importante para el desarrollo de los estudiantes como es las relaciones sanas entre sus padres, la familia y la comunidad, se retoma las descripciones con personas y temas nacionales como los héroes nacionales, también se aborda el medio ambiente y los fenómenos causados por los desastres naturales, estos temas son actualizados a la realidad de nuestro país y nuestra naturaleza. Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2464 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro: OL-362-2015 Tipo: LITERARIA****Número de Expediente: 2015-0000031****Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 62****Autor: Leyla de la Concepción Barbosa Toribio****Título: "CIENCIAS NATURALES DE SEPTIMO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"****Fecha de Presentado: 2 de Marzo, del 2015**

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales
Miriam Soledad Raudez Rodríguez	Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un Libro que está organizado en once unidades que abordan aspectos importantes relacionados con la célula, virus y seres vivos unicelulares, el cuerpo humano, protección y conservación del medio ambiente los recursos naturales, características de nuestro planeta tierra y el universo, con fenómenos que ocurren en su entorno relacionados con la materia, la energía sus manifestaciones y sus transformaciones. Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2465 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro: OL-363-2015 Tipo: LITERARIA****Número de Expediente: 2015-0000032****Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 63****Autor: Leyla del Carmen Morales Sandino****Título: "CIENCIAS NATURALES DE OCTAVO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"****Fecha de Presentado: 2 de Marzo, del 2015**

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales
Miriam Soledad Raudez Rodríguez	Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un Libro que esta organización en once unidades que abordan aspectos importantes sobre los conocimientos que la humanidad ha adquirido al cabo de miles de años, sobre los seres vivos, el cuerpo humano, los fenómenos que ocurren en la naturaleza, la materia, sus manifestaciones, el movimiento mecánico de los cuerpos y sobre las características del planeta tierra. Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2466 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro: OL-364-2015 Tipo: LITERARIA****Número de Expediente: 2015-0000033****Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 64****Autor: Thelma del Carmen Corea Sánchez****Título: "CIENCIAS NATURALES DE NOVENO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"****Fecha de Presentado: 2 de Marzo, del 2015**

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
--------------------	-----------------------

Ministerio de Educación (MINED) Titular Derechos  
Patrimoniales  
Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

**Descripción:**

consiste en un Libro de texto que desarrolla contenidos del programa de Ciencias Naturales dirigido a la construcción de modelos mediante la aplicación del método científico, el manejo de conceptos asociados a los procesos de gametogénesis, responsabilidad ante el cuidado y respeto de nuestro cuerpo, sexo y sexualidad, el conocimiento y desarrollo de tecnologías para aprovechamiento de los recursos naturales.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2467 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-374-2015 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2015-0000043

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 74**

**Autor:** Jilma Romero Arrechavala

**Título:** “CIENCIAS SOCIALES DE SEPTIMO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA”

**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales

Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un Libro que las primeras unidades se refieren al estudio de la geografía de nuestro país, desde las características físicas, geográficas, clima, hidrografía, recursos naturales hasta los hechos los fenómenos y actividades que acontecen en nuestro país. Las seis últimas unidades se refieren al conocimiento de nuestra historia que abarca los diferentes periodos desde los primeros pobladores, la defensa de la soberanía, hasta los últimos acontecimientos de nuestro país.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2468 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-375-2015 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2015-0000044

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 75**

**Autor:** Ligia del Carmen Madrigal Mendieta

**Título:** “ESTUDIOS SOCIALES DE OCTAVO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA”

**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales

Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un Libro que contiene los conocimientos de Geografía e Historia de América. La primera parte corresponde a Geografía de América, se desarrollan los distintos entornos físico -geográficos del continente americano, haciendo énfasis en los grandes problemas y desafíos que ocasiona la interacción del ser humano con el medio ambiente. La segunda parte Historia de América, describe los conocimientos de la evolución histórica del continente americano.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2469 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-376-2015 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2015-0000045

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 76**

**Autor:** Socorro Álvarez Ronce

**Título:** “CIENCIAS SOCIALES NOVENO GRADO DE EDUCACION SECUNDARIA”

**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales

Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un Libro de Texto en el que se desarrolla el estudio de la Geografía e Historia de América, desarrollo de la Geografía e Historia Universal, elementos teóricos de economía y aspecto de la economía Nacional.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2470 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-377-2015 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2015-0000046

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 77**

**Autor:** Pablo José Escalante Turcios

**Título:** “CIENCIAS SOCIALES DE DECIMO GRADO DE EDUCACION SECUNDARIA”

**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales

Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un Libro que está estructurado en dos partes: la primera corresponde al desarrollo de la Geografía de Nicaragua, aborda cartografía, Patrimonio Nacional, posición geográfica, clima, hidrografía, recursos naturales, población, sectores económicos y vulnerabilidad; la segunda aborda elementos teóricos de economía y aspectos de la economía nacional. Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. M2471 – M. 53148 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-369-2015 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2015-0000038

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 69**

**Autor:** Jorge Alberto Velásquez Benevides

**Título:** “MATEMATICA DE UNDECIMO GRADO DE EDUCACION SECUNDARIA”

**Fecha de Presentado:** 2 de Marzo, del 2015

<b>A Nombre de</b>	<b>Particularidad</b>
Ministerio de Educación (MINED)	Titular Derechos Patrimoniales

Miriam Soledad Raudez Rodríguez Solicitante

**Descripción:**

Consiste en un Libro de texto que está estructurado en seis unidades que abordan aspectos importantes de las Matemáticas: Probabilidades, Sucesiones aritméticas y geométricas, Funciones exponenciales y logarítmicas, Ecuaciones exponenciales y logarítmicas, Desigualdades y Geometría Analítica. Está estructurado a doble columna, en la columna izquierda temas sobre Historia de la matemática, curiosidades y juegos matemáticos. Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecinueve de Marzo del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 5631

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 616 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 071-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 071-2015 PJMEFCCA, Managua Quince de Abril del año dos mil quince, las ocho de la mañana, en fecha diecisiete de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO VIAL “PACORA DE SAN FRANCISCO LIBRE”, R.L.** Con domicilio social en el municipio de San Francisco Libre, Departamento de Managua. Se constituye a las dos de la tarde del día primero de

Marzo del año dos mil quince. Se inicia con diez (10) asociados, ocho (8) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000.00 (Dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000.00 (Dos mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO VIAL “PACORA DE SAN FRANCISCO LIBRE”, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MERLYN DE JESUS FLORES SUAZO**; Vicepresidente (a): **LESTER ANTONIO FLORES SALINAS**; Secretario (a): **ERNESTO FRANCISCO JAIME AGUIRRE**; Tesorero (a): **JEANETTE DEL SOCORRO SALINAS CUADRA**; Vocal: **CARLOS JOSE ORDOÑEZ AVENDAÑO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro.

Reg. 5632

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 617 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 072-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 072-2015 PJMEFCCA, Managua Quince de Abril del año dos mil quince, las nueve de la mañana, en fecha veintiocho de Noviembre del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA PESQUERA Y DE SERVICIOS LUIS FERMIN MURILLO ESTRADA, R.L. (COOPSERLUFEME, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Se constituye a las dos de la tarde del día catorce de Septiembre del año dos mil trece. Se inicia con veintidós (22) asociados, quince (15) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,000.00 (Once mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,750.00 (Dos mil setecientos cincuenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PESQUERA Y DE SERVICIOS LUIS FERMIN MURILLO ESTRADA, R.L. (COOPSERLUFEME, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **DARWING JOSE ALVARADO BOLAINÉZ**; Vicepresidente (a): **MARCELINA DE LOS SANTOS GONZALEZ SOLIS**; Secretario (a): **ONEYDA ELIZABETH ALTAMIRANO MORALES**; Tesorero (a): **ELIEZER JOEL ALVARADO**; Vocal: **GREGORIO DE JESUS CAMPOS ESPINOZA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado

a los quince días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro

Reg. 5633

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 618 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 073-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 073-2015 PJMEFCCA, Managua Veinte de Abril del año dos mil quince, las cuatro de la tarde, en fecha veintiséis de Mayo del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "EMPLEADOS DE CENTEX", R.L. (COACEC, R.L.) Con domicilio social en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día cuatro de Marzo del año dos mil catorce. Se inicia con treinta y cuatro (34) asociados, nueve (09) hombres, veinticinco (25) mujeres, con un capital suscrito de C\$34,000.00 (Treinta y cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$34,000.00 (Treinta y cuatro mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "EMPLEADOS DE CENTEX", R.L. (COACEC, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): YESSANIA CAROLINA VARELA GONZALEZ; Vicepresidente (a): LUIS EMILIO MUNGUÍA; Secretario (a): MARIA NAZARETH MEZA PAREDES; Tesorero (a): MARTHA LUCIA RIVERA RODRIGUEZ; Vocal: ALEX FELIPE GONZALEZ DUARTE. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 5634

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 619 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 074-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 074-2015 PJMEFCCA, Managua Veinte de Abril del año dos mil quince, las cuatro y treinta minutos de la tarde, en fecha cinco de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "MUJERES IMPULSANDO TURISMO TAMARINDEÑO", R.L. (COTCOMITUT, R.L.) Con domicilio social en el Municipio de La Paz Centro, Departamento de León. Se constituye a las once de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil quince. Se inicia con once (11) asociados, cero (0) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,500.00 (Cinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,375.00 (Un mil trescientos setenta y cinco córdobas

netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "MUJERES IMPULSANDO TURISMO TAMARINDEÑO", R.L. (COTCOMITUT, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): ROSA DELFINA GOMEZ RODRIGUEZ; Vicepresidente (a): REYNA MASSIEL MARTINEZ HERNANDEZ; Secretario (a): YARIFA MERCEDES ELIAS ROMERO; Tesorero (a): DAMARIS DELSOCORRO BARRERARIVAS; Vocal: MELBA FATIMA RIOS UMAÑA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro.

Reg. 5635

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 620 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 075-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 075-2015 PJMEFCCA, Managua Veintiuno de Abril del año dos mil quince, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha cinco de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "NAGRANDI TOUR", R.L. (NAGRANDITORUR, R.L.) Con domicilio social en el Municipio de Nandaime, Departamento de Granada. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintitrés de Enero del año dos mil quince. Se inicia con diecinueve (19) asociados, ocho (8) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de C\$9,500.00 (Nueve mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "NAGRANDI TOUR", R.L. (NAGRANDITORUR, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): JACQUELIN IVETT ACEVEDO PEÑA; Vicepresidente (a): CARLOS ALBERTO LAGUNA HERRERA; Secretario (a): HEYZELL EDITH ACEVEDO CASTRO; Tesorero (a): VICTOR JOSE CENTENO MARTINEZ; Vocal: ELIETT DE LOS ANGELES SANDOVAL CORTEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro.

Reg. 5636

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **folio 621** se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 076-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 076-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintiuno de Abril del año dos mil quince, las ocho y cuarenta minutos de la mañana, en fecha cinco de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TURISMO ALTERNATIVO "TRAVEL INTO NICARAGUA", R.L. (COTURANIC, R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintidós de Enero del año dos mil quince. Se inicia con diez (10) asociados, tres (3) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$8,800.00 (Ocho mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,200.00 (Dos mil doscientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TURISMO ALTERNATIVO "TRAVEL INTO NICARAGUA", R.L. (COTURANIC, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MARIA JOSE RIVERA MARTINEZ**; Vicepresidente (a): **LENCIS FRANCISCO PALACIOS HURTADO**; Secretario (a): **LUIS MIGUEL COREA DONAIRE**; Tesorero (a): **JESSENIA MARGARITA HERNANDEZ TELLEZ**; Vocal: **JOSELING MASSIEL GARCIA MONTES**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5637

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **folio 622** se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 077-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 077-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintiuno de Abril del año dos mil quince, las nueve y veinte minutos de la mañana, en fecha cinco de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "TRIGOLFO COSIGUINA TOUR, R.L. (COSIGUINA TOUR, R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana del día veinte de Enero del año dos mil quince. Se inicia con doce (12) asociados, diez (10) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000.00 (Doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000.00 (Tres mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:**

Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "TRIGOLFO COSIGUINA TOUR, R.L. (COSIGUINA TOUR, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOSE INES ALONSO AQUINO**; Vicepresidente (a): **JUAN RAMON TORRES SALGADO**; Secretario (a): **MODESTO JOSE ZUNIGA GONZALEZ**; Tesorero (a): **NUBIA VANESSA RIVERA JIRON**; Vocal: **MARITZA FRANCISCA VALLE PAREDES**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5638

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **folio 623** se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 078-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 078-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintiuno de Abril del año dos mil quince, las diez de la mañana, en fecha cinco de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "SERVICIOS TURISTICOS DE MATEARE", R.L. (COOSERTUMA, R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua. Se constituye a las cuatro de la tarde del día dieciocho de Enero del año dos mil quince. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, once (11) hombres, trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C\$9,600.00 (Nueve mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO "SERVICIOS TURISTICOS DE MATEARE", R.L. (COOSERTUMA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JESSIKA MARIA AGUILAR BENDAÑA**; Vicepresidente (a): **SUYEN DE LOS ANGELES OPORTA RAMIREZ**; Secretario (a): **EDGARD ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ**; Tesorero (a): **MARTHA LISSETH ROMERO ARIAS**; Vocal: **LUIS FRANCISCO MARENCO CRUZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5639

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad

y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 624 se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 079-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 079-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintiuno de Abril del año dos mil quince, las once de la mañana, en fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL RIOS DE AGUA VIVA RESPONSABILIDAD LIMITADA.(COPTRAMAVIRIAVLR.L.)** Con domicilio social en el Municipio de San Carlos, Departamento de Rio San Juan. Se constituye a las tres de la tarde del día seis de Mayo del año dos mil catorce. Se inicia con once (11) asociados, cuatro (4) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,100.00 (Un mil Cien córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL RIOS DE AGUA VIVA RESPONSABILIDAD LIMITADA.(COPTRAMAVIRIAVLR.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MARLENE AMPARO MEJIA GUZMAN**; Vicepresidente (a): **MAUIDIEL DE JESUS PULIDO LEIVA**; Secretario (a): **ANIELKA ASUNCION GONZALEZ HERNANDEZ**; Tesorero (a): **JESSENIA KAROLINA CRUZ**; Vocal: **GILBER ANTONIO FLORES MASIS**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro**.

Reg. 5640

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 625 se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 080-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 080-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintiuno de Abril del año dos mil quince, las once y cuarenta minutos de la mañana, en fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL EL JICARO R.L. (COOPAMULJIC.R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega. Se constituye a la una y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de Noviembre del año dos mil doce. Se inicia con veinte (20) asociados, dieciocho (18) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$500.00 (Quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$500.00 (Quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL EL**

**JICARO R.L. (COOPAMULJIC.R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MARCIALARCE ALVAREZ**; Vicepresidente (a): **AVILIO BELTRAN GAMEZ**; Secretario (a): **OSCAR EMILIO RODRIGUEZ MURILLO**; Tesorero (a): **KARLA BALMACEDA ARTOLA**; Vocal: **FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ GOMEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro**.

Reg. 5641

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 626 se encuentra la **RESOLUCIÓN N.º. 081-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 081-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintiuno de Abril del año dos mil quince, la una y veinte minutos de la tarde, en fecha tres de Junio del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL MUJERES LUCHADORAS POR LA PAZ.R.L.(COOPAMULUPAZ.R.L.)** Constituida en la comarca de Mechapa, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Se constituye a las diez y quince minutos de la mañana del día treinta de Julio del año dos mil trece. Se inicia con veintitrés (23) asociados, cero (0) hombres, veintitrés (23) mujeres, con un capital suscrito de C\$890.00 (Ochocientos noventa córdobas netos) y un capital pagado de C\$890.00 (Ochocientos noventa córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL MUJERES LUCHADORAS POR LA PAZ.R.L.(COOPAMULUPAZ.R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **ADA LILIANA BUSTAMANTE HERNANDEZ**; Vicepresidente (a): **YAMILETH DELSOCORRO MEJIA SALMERON**; Secretario (a): **ESTELA RAQUEL GARCIA ARTOLA**; Tesorero (a): **JESSICA DE LOS ANGELES HERRERA RAMIREZ**; Vocal: **CATALINA DEL CARMEN MEJIA TORREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro**.

Reg. 5642

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General

de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 627 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 082-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 082-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintiuno de Abril del año dos mil quince, las dos de la tarde, en fecha seis de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL EDGAR TALENO PICHARDO, R.L.** Con domicilio social en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana del día diecinueve de Septiembre del año dos mil catorce. Se inicia con veinte (20) asociados, diecinueve (19) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000.00 (Diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,500.00 (Dos mil quinientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL EDGAR TALENO PICHARDO, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **DENNIS JOSE BENAVIDES CARRILLO**; Vicepresidente (a): **GERMAN ERASMO SANDOVAL REYES**; Secretario (a): **ALEJANDRO MIRANDA PRADO**; Tesorero (a): **ROBERTO DE JESUS MARTINEZ POVEDA**; Vocal: **ARMANDO NICOLAS PACHECO VILLALOBO**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5643

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 628 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 083-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 083-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintiuno de Abril del año dos mil quince, las tres y treinta minutos de la tarde, en fecha siete de Enero del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONSTRUCCION SIN FRONTERAS DEL MUNICIPIO DE ACHUAPA, R.L. (COTCOSFA, R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de Achuapa, Departamento de León. Se constituye a las cuatro de la tarde del día cuatro de Septiembre del año dos mil catorce. Se inicia con doce (12) asociados, nueve (9) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,000.00 (Seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,000.00 (Seis mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONSTRUCCION SIN FRONTERAS DEL MUNICIPIO DE ACHUAPA, R.L.**

**(COTCOSFA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **NUBIA MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ**; Vicepresidente (a): **LEYMAN UDIEL LANUZA LANUZA**; Secretario (a): **HEYLIN CAROLINA GONZALEZ ZAMORA**; Tesorero (a): **VICTOR ALBERTO TERCERO CALDERON**; Vocal: **REYNALDO ANTONIO SAAVEDRA BALLADARES**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 5644

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 629 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 084-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 084-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintisiete de Abril del año dos mil quince, las ocho y cuarenta minutos de la mañana, en fecha once de Marzo del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA Y CAMARONICULTURA "LA LIBERTAD", R.L. (LA LIBERTAD, R.L.)** Con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana del día diez de Febrero del año dos mil Quince. Se inicia con diez (10) asociados, cinco (5) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000.00 (Dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,000.00 (Dos mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA Y CAMARONICULTURA "LA LIBERTAD", R.L. (LA LIBERTAD, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **GUILLERMO JOSE LOAISIGA ALCOCER**; Vicepresidente (a): **SANDRA CAROLINA SEQUEIRA MENDOZA**; Secretario (a): **ITAMAR ENOC LOAISIGA SEQUEIRA**; Tesorero (a): **VIDAL SEQUEIRA MARTINEZ**; Vocal: **JUANA MARIA MENDOZA GARCIA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello Directora de Legalización y Registro.**

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 5794 - M. 54355 - Valor C\$ 190.00

Unidad de Adquisiciones  
Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-50-111-15**, cuyo objeto es la Contratación de los “**Servicios de Transmisión de Datos**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **23 de Junio del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni). y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).  
(f) **Carlos Munguía Chang**, Jefe Unidad de Adquisiciones

Unidad de Adquisiciones  
Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-51-60-15**, cuyo objeto es la “**Adquisición de Sistema de Micrófonos y Audio**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **23 de Junio del año 2015 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni). y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).  
(f) **Carlos Munguía Chang**, Jefe Unidad de Adquisiciones.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 5563 – M. 49674 – Valor C\$ 380.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-890-1-MAY19-2015**  
De fecha 19 de mayo 2015

**NORMA SOBRE FIRMA PRE-IMPRESA EN CONTRATOS  
CONTENTIVOS DE OPERACIONES FINANCIERAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 53, de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la

Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005 (LGB), establece que los bancos podrán otorgar créditos en general, facultando al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Consejo Directivo) para dictar normas generales respecto a la ejecución de estas operaciones.

**II**

Que el artículo 120 de la LGB establece que los bancos están autorizados para incorporar sistemas computarizados, electrónicos, de microfilmación o de cualquier índole en sus operaciones y servicios bancarios, estando facultado el Consejo Directivo para normar en la materia.

**III**

Que el artículo 5, numerales 1 y 3, de la Ley 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010, establece que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras tendrá entre sus facultades la de regular la actividad aseguradora, de tal manera que esta industria sea dinámica, transparente y organizada, contribuyendo al establecimiento de un sistema asegurador moderno y eficiente...

**IV**

Con base a las facultades legales antes mencionadas, resulta necesario, con el fin de agilizar la atención a sus clientes y la comercialización de los productos de colocación masiva como lo son los préstamos personales no garantizados con garantías reales y las pólizas de seguros obligatorias de seguros masivos y de microseguros, autorizar a los bancos y a las sociedades de seguros a utilizar en los respectivos contratos, la firma pre-impresa del representante legal del banco, o sociedad de seguros o de la persona previamente autorizada para tal efecto.

En uso de sus facultades,

**RESUELVE**

Dictar la siguiente Norma:

**CD-SIBOIF-890-1-MAY19-2015**

**NORMA SOBRE FIRMA PRE-IMPRESA EN CONTRATOS  
CONTENTIVOS DE OPERACIONES FINANCIERAS**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente norma tiene por objeto autorizar a los bancos, sociedades financieras y a las sociedades de seguros, previo cumplimiento de requisitos formales y de control interno, a utilizar la firma pre-impresa del representante legal de la institución o de la persona previamente autorizada para tal efecto, en los contratos a los que se refiere la presente norma, con el fin de agilizar la atención a sus clientes y la comercialización de productos de colocación masiva.

**Artículo 2. Alcance.-** Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos, sociedades financieras y sociedades de seguros, mismas que para los efectos de la presente norma serán conocidas como instituciones financieras.

**CAPITULO II  
CONTROLES INTERNOS**

**Artículo 3. Forma de impresión.-** La firma del representante legal de la institución financiera o de la persona previamente autorizada para tal fin, podrá ser pre-impresa en el proceso de elaboración de la forma utilizada para la emisión del contrato, o impresa electrónicamente en el proceso de elaboración del mismo.

**Artículo 4. Controles.-** Para la utilización de la firma pre-impresa en cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, la institución financiera deberá implementar las medidas de seguridad y controles internos necesarios para evitar posibles falsificaciones o alteraciones a dichos contratos, cumpliendo para estos efectos con las disposiciones de la normativa sobre gestión integral de riesgos, riesgo operacional, riesgo tecnológico y control y auditoría interna, según fuera aplicable, dada la industria en que operan.

**Artículo 5. Aprobación.-** Las juntas directivas de las instituciones financieras deberán acordar en sesión de trabajo, la aprobación de los procedimientos de firma pre-impresa y por consiguiente, el reconocimiento del uso y validez en los contratos de las firmas pre-impresas o impresas electrónicamente.

### CAPITULO III

#### CONTRATOS A LOS QUE APLICA LA FIRMA PRE-IMPRESA

**Artículo 6. Clasificación.-** La firma pre-impresa solamente podrá ser utilizada para los contratos siguientes:

- a) Contratos de créditos personales en los que no se pactan garantías reales, incluyendo las operaciones con tarjetas de crédito;
- b) Contratos de cuentas bancarias (ahorro y corriente);
- c) Contratos de apertura de certificados de depósito a plazo fijo;
- d) Pólizas de seguros obligatorio de responsabilidad civil de vehículo automotor;
- f) Pólizas de seguros obligatorio de responsabilidad civil de vehículo automotor con matrícula extranjera, y;
- g) Operaciones de seguros masivos y de micro seguros a los que se refiere la normativa que regula estas materias.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 7. Derogaciones.-** Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) El literal d) del artículo 10 de la Norma para las Operaciones de Tarjetas de Crédito, Resolución CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 y 151, del 09 y 10 de agosto de 2010, respectivamente, y;

- b) La Resolución CD-SIBOIF-845-1-JUL30-2014, del 7 de agosto del año 2014.

**Artículo 8. Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) A. Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc.” (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 5580 – M. 50259 – Valor C\$ 725.000

**DISOLUCION Y LIQUIDACION KATARA SOCIEDAD ANONIMA MARIBEL ADILSA LOPEZ MARTINEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, De este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. CERTIFICA:** Que de la página número cuatro a la página número diez del Libro de Actas de la sociedad “KATARA, SOCIEDAD ANONIMA”, se encuentra el acta Número dos, que íntegra y literalmente dice: “ACTA NUMERO DOS” JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, Nicaragua, a las diez de la mañana del día siete de octubre del año dos mil catorce; Reunidos en la casa de habitación del señor Yader Iván Rodríguez Mendieta, que cita del Edificio Armando Guido 4 cuadras al sur 30 varas abajo mano derecha, Barrio San Luis de la ciudad de Managua, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas de KATARA SOCIEDAD ANONIMA, el señor José Manuel Orochena Barbas, por si, dueño de cincuenta (50) acciones; Brenda Liseth Rodríguez Mendieta, por si, dueña de veinticinco (25) acciones, y Yader Iván Rodríguez Mendieta, por si, dueño de veinticinco (25) acciones.- Se encuentran presentes los dueños del cien por ciento (100%) de las acciones que componen el capital social de la sociedad, por lo que nos constituimos en Junta General de Accionistas Extraordinaria sin necesidad de convocatoria previa de conformidad con lo establecido en la cláusula novena de la escritura de Constitución Social, PRIMERO: Preside la reunión el señor José Manuel Orochena Barbas en calidad de Presidente-Representante Legal, asistido por la señora Brenda Liseth Rodríguez Mendieta en su calidad de Vicepresidente-Secretaria. SEGUNDO: La señora Brenda Liseth Rodríguez Mendieta actuó como secretaria. La secretaria informó al presidente que había quórum por lo que procedió a declarar abierta la sesión, el Presidente manifiesta el objeto de la reunión y la discusión de la siguiente agenda: **1er. PUNTO) Ratificar Junta Directiva, 2do. PUNTO) Disolución de la Sociedad KATARA SOCIEDAD ANONIMA y 3er. PUNTO) Otorgar poder especial para gestionar.- TERCERO: Habiéndose discutido ampliamente la Agenda propuesta, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: 1er. PUNTO) Se Ratifica por un periodo de dos años a partir de esta fecha, según lo estipulado en la cláusula Decima (Junta Directiva) de la Escritura de Constitución la Junta Directiva que fue electa en la constitución de la Sociedad: a) Jose Manuel Orochena Barbas, Presidente-Representante Legal, b) Brenda Liseth Rodríguez Mendieta, Vicepresidente-Secretaria, c) Yader Iván Rodríguez Mendieta, Vocal-Tesorero.- 2do. PUNTO) DISOLUCION DE LA SOCIEDAD Se decide disolver la sociedad KATARA SOCIEDAD ANONIMA, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, según acta constitutiva, otorgada en la ciudad de Managua a las siete y cincuenta y siete minutos de la mañana del día veintisiete de septiembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Jose Lenin Valle Salgado, en Escritura Publica numero ciento nueve (109) e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Managua a las once y cincuenta minutos de la mañana del veinticuatro de octubre del año dos mil once; No. 490863; Página: 193; Tomo: 430 del diario, e inscrito hoy como: No. 42035-B5; Página: 1/9; Tomo 1150-B5;**

Libro Segundo de sociedades de este Registro Público, e inscrito hoy mismo con No. 38045; Página: 27/28; Tomo: 189; Libro de Personas de este Registro Público; La sociedad KATARA SOCIEDAD ANONIMA ha dejado de realizar actividades económicas por lo que se hace necesario disolverla conforme lo estipulado en los artos. 262 inc. 1 y 269 inc. 6 del Código de Comercio de Nicaragua a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma; A estos efectos, se tuvo a la vista el Balance General y el Estado de Resultados cortados al treinta de Marzo del año dos mil doce, Los cuales integra y literalmente dicen: KATARA, S. A. RUC No. J031000052204, Balance General al 30 de Marzo de 2012, ACTIVOS, Efectivo en Caja y Bancos 0.00, Cuentas por Cobrar C\$ 81,900.00, Inventarios 0.00, Mobiliario y Equipo de Oficina C\$ 12,612.34, Otros Activos 0.00, TOTAL DE ACTIVOS C\$ 94,512.34; PASIVOS, Cuentas y Documentos por Pagar C\$ 261,206.28, Retenciones por pagar (C\$ 16,609.66) TOTAL PASIVOS C\$ 244,596.62; CAPITAL, Patrimonio Neto C\$ 90,000.00, Perdida Obtenida (C\$ 240,084.28) TOTAL PASIVO MAS CAPITAL C\$ 94,512.34; Estado de Resultados al 30 de Marzo de 2012, Ingresos por Ventas 0.00 Otros Ingresos 0.00, TOTAL INGRESOS 0.00, Menos: Gastos Generales C\$ 240,084.28, Gastos no deducibles 0.00, TOTAL GASTOS C\$ 240,084.28, Pérdida Neta C\$ 240,084.28, Elaborado por Iván García, Contador; Revisado por José Manuel Orochena Barbas, Gerente General; Rubrica y sello en tinta Lic. Rodolfo J. Montenegro Corea, Contador Público Autorizado, Republica de Nicaragua, América Central, Afiliado No. 2797.- CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS: En mi condición de Contador Público Autorizado para ejercer la profesión durante el quinquenio vigente del 17 de Enero de 2011 al 16 de enero del 2016, según resolución ministerial No. 017-2011 CERTIFICO QUE: Los Estados Financieros adjuntos, Balance General, Estado de Resultados y Anexos de las cuentas cortados al 30 de marzo de 2012 de la empresa KATARA SOCIEDAD ANONIMA RUC No. J031000052204 están conformes las cifras que presentan sus estados de cuentas y registros en los libros legales Diario y Mayor. Para emitir esta Certificación han sido cotejadas las cifras que presentan los registros contables, con las presentadas en los Estados Financieros de la empresa KATARA, SOCIEDAD ANONIMA RUC No. J031000052204. Dado a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce. Lic. Rodolfo Jose Montenegro Corea, Contador Público Autorizado, Miembro No. 2797, cc: Archivo; Servicios de Auditoria / Consultoría, Contabilidad y Gestión Fiscal / Municipal.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, De acuerdo a los Estados Financieros presentados se presenta La siguiente Liquidación de la Sociedad KATARA, S. A. RUC No. J031000052204, Liquidación de Resultados al 30 de marzo de 2012 conforme participación accionaria: socio Jose Manuel Orochena Barbas propietario de 50 acciones, Aporte Individual C\$ 45,000.00, Porcentaje de participación 50%; socio Brenda Liseth Rodríguez Mendieta propietario de 25 acciones, Aporte Individual C\$ 22,500.00, Porcentaje de participación 25%; socio Yader Iván Rodríguez Mendieta propietario de 25 acciones, Aporte Individual C\$ 22,500.00, Porcentaje de participación 25%; conforme a la participación accionaria al socio Jose Manuel Orochena Barbas Tiene a su Favor la suma de C\$ 261,206.28 este es el saldo de fondos en efectivo que suministro adicionalmente para financiar las actividades de la empresa, el aporte de Capital suscrito y pagado de C\$ 45,000.00 TOTAL A FAVOR C\$ 306,206.28, en contra tiene saldo de las cuentas por cobrar que a su nombre tenía a esa fecha por C\$ 81,900.00, el mobiliario

comprado se le asigna con el valor en libros que tenían de C\$ 12,612.34; proporción de la perdida obtenida a la fecha C\$ 128,346.97, en total suman C\$ 222,859.31, a su favor quedarían la suma de C\$ 83,346.97; a la socia Brenda Liseth Rodríguez Mendieta el saldo a favor es de C\$ 22,500.00 el aporte de Capital suscrito y pagado y el saldo en contra es de C\$ 64,173.49 proporción de la perdida obtenida a la fecha, queda en su contra la suma de C\$ 41,673.49 y al socio Yader Iván Rodríguez Mendieta el saldo a favor es de C\$ 22,500.00 el aporte de Capital suscrito y pagado y el saldo en contra es de C\$ 64,173.49 proporción de la perdida obtenida a la fecha, queda en su contra la suma de C\$ 41,673.49; expresan los socios que asumen en su totalidad la proporción de la perdida que se obtuvo en las operaciones de la Sociedad KATARA SOCIEDAD ANONIMA, y que están de acuerdo con la liquidación presentada, no quedando ningún saldo a debérselos no existiendo deuda o pasivo alguno. Encontrándose en forma el Balance General y las cuentas presentadas, se procedió a aprobarlos; los socios por unanimidad declaran formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la sociedad en la forma descrita anteriormente, no teniendo ningún reclamo que hacer. GESTION DE REGISTROS Y DEPOSITO DE LOS DOCUMENTOS Se acordó asimismo que los libros legales, papeles, y documentos de la sociedad queden depositados por el termino de ley en la persona del señor JOSE MANUEL OROCHENA BARBAS y se le delega para que con facultades amplias y suficientes realice las siguientes actividades: 1) Presente a la Gaceta, Diario Oficial, certificación de la presente acta para su publicación de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio; 2) comparezca ante Notario Público de su escogencia a solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta para su inscripción en el Registro Público Mercantil; y 3) Solicite y obtenga la inscripción del testimonio del acta de protocolización en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua de conformidad con el arto. 284 del Código de Comercio.- **3er. PUNTO)** En nombre de esta Junta General de Accionistas de la Sociedad KATARA SOCIEDAD ANONIMA se le concede Poder Especial de Representación a favor de Rodolfo José Montenegro Corea, Contador Público, Casado, mayor de edad, y de este domicilio con cedula de identidad No. 001-151057-0004K, para realizar gestiones ante la Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, Dirección General de Ingresos (DGI), Administraciones de Rentas del país, Alcaldía de Managua y las instituciones Gubernamentales del país pertinentes para el Registro de la Disolución y Liquidación de la Sociedad KATARA SOCIEDAD ANONIMA. No Habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. F) Jose Manuel Orochena Barbas (ilegible), F) Brenda Liseth Rodríguez Mendieta (ilegible), F) Yader Iván Rodríguez Mendieta (ilegible).- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines de ley libro la presente certificación que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día dos Junio del año dos mil quince. (f) Dra. MARIBEL ADILSA LOPEZ MARTINEZ, Abogado y Notario Público, Registro 5786.

#### ESTADO FINANCIERO

Reg. 5445 – M. 46110 – Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Financia Capital, S. A.:

Hemos auditado los estados financieros consolidados que se acompañan, los que incluyen los estados financieros de Financia Capital, S. A., y sus subsidiarias, Financia IFIM S.A, e Inversiones Educativas, S.A, los cuales comprenden estados consolidados de situación financiera al 31 de diciembre de 2014, y los estados consolidados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa misma fecha, y un resumen de las políticas de contabilidad significativas y otras notas explicativas.

**Responsabilidad de la administración por los estados financieros**

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros consolidados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estados financieros que no contengan representaciones erróneas significativas, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas de contabilidad apropiadas; y efectuar estimaciones de contabilidad que sean razonables según las circunstancias.

**Responsabilidad de los auditores**

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros consolidados con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen representaciones erróneas significativas.

Una auditoría incluye la realización de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea significativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas de contabilidad utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones de contabilidad hechas por la administración, así como la evaluación completa de la presentación de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

**Opinión**

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada de Financia Capital y sus subsidiarias, Financia IFIM S.A, e Inversiones Educativas, S.A al 31 de diciembre de 2014, su desempeño financiero y flujos de efectivo por el año entonces terminado, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.

**Énfasis**

Los estados financieros consolidados por el año terminado el 31 de

diciembre de 2014, han sido traducidos en dólares estadounidenses únicamente para conveniencia del lector. Hemos recalculado la traducción y, en nuestra opinión, los estados financieros expresados en córdobas han sido traducidos a dólares estadounidenses sobre la base establecida en la nota 2(c) a los estados financieros.

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2014 adjuntos, se presentan en forma comparativa con la información que surge de los estados financieros de Financia Capital y sus subsidiarias Financia IFIM e Inversiones Educativas, por el año terminado al 31 de diciembre de 2013, los cuales auditamos en el periodo correspondiente y emitimos un dictamen sin salvedades con fecha 21 de marzo de 2014.

(f) Aldo Elí Guerra L, Contador Público Autorizado.

20 de marzo de 2015

Managua, Nicaragua

**FINANCIA CAPITAL, S. A. & SUBSIDIARIAS**

**ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRALES CONSOLIDADOS**

Del 1ro Enero al 31 Diciembre 2014

	Saldos finales	
	Cordobas	Dolares
Ingresos por interés	37,414,146	1,440,940
Gastos por interés	(17,756,026)	(683,842)
Ingresos por interés, (neto)	19,658,120	757,098
Ingresos por comisiones	9,475,686	364,939
Gastos por comisiones	(1,145,985)	(44,136)
Ingresos por comisiones, (neto)	8,329,701	320,804
Utilidad por mantenimiento de valor, neto	1,950,307	75,113
Otros ingresos operativos	4,277,323	164,734
	6,227,630	239,846
Ingreso Operativo	34,215,451	1,317,748
Pérdida neta por deterioro de activos financieros	(4,288,662)	(165,170)
Gastos de personal	(10,728,284)	(413,181)
Otros gastos	(13,155,021)	(506,642)
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	6,043,485	232,754
Gasto de impuesto sobre la renta	(1,938,851)	(74,671)
Utilidad neta del año	4,104,634	158,083
Al inicio del año	11,126,052	494,476

Reservas patrimoniales 15%	(618,531)	(23,822)
	<u>14,612,155</u>	<u>628,737</u>

(f) Victoria Méndez Molina, Contadora General. (f) Irving Gómez, Contralor.

**FINANCIA CAPITAL, S. A. & SUBSIDIARIAS**

**ESTADO DE SITUACIÓN CONSOLIDADO**

Al 31 de diciembre de 2014

	Saldos finales	
	Cordobas	Dolares
<b>Activos</b>		
Efectivo	32,238,088	1,212,031
Inversiones	265,984	10,000
Préstamos por cobrar, neto	216,565,477	8,142,049
Intereses y comisiones por cobrar sobre préstamos	11,296,684	424,713
Préstamos por cobrar a partes relacionadas	26,361,672	991,100
Otras cuentas por cobrar	10,177,551	382,638
Propiedad, planta y equipo, neto	54,704,223	2,343,329
Software y Licencias	6,311,893	237,303
Activo por impuesto diferido	-	-
Bienes Reposeídos	11,956,480	449,519
Otros activos	13,315,819	500,625
<b>Total de activos</b>	<u>383,193,872</u>	<u>14,693,306</u>
<b>Pasivo y Patrimonio</b>		
<b>Pasivo</b>		
Préstamos por pagar	208,821,333	7,850,898
Obligaciones por emisión de títulos de deuda	39,897,600	1,500,000
Préstamos por pagar a partes relacionadas	242,857	9,131
Impuesto sobre la renta por pagar	1,139,084	42,825
Beneficios a empleados	1,441,920	54,211
Otros pasivos	5,097,113	191,632
<b>Total de pasivo</b>	<u>256,639,907</u>	<u>9,648,697</u>
<b>Patrimonio</b>		
Capital social autorizado (2,000,000 acciones comunes con valor nominal de C\$100 cada una)	200,000,000	9,822,507
Capital suscrito y no pagado	(90,910,569)	(4,554,126)
<b>Total capital suscrito y pagado</b>	<u>109,089,431</u>	<u>5,268,381</u>

Aportaciones pendientes de capitalizar		
Capital adicional pagado		
Reserva legal	2,852,379	125,402
Utilidades acumuladas	14,612,155	628,737
Ajuste acumulado por traducción	-	(977,911)
<b>Total de patrimonio</b>	<u>126,553,965</u>	<u>5,044,609</u>
<b>Total de pasivo y patrimonio</b>	<u>383,193,872</u>	<u>14,693,306</u>

(f) Victoria Méndez Molina, Contadora General. (f) Irving Gómez, Contralor.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 5569 – M. 50376 – Valor C\$ 870.00

**NUMERO DE ASUNTO: 000174-ORM4-2015CV**

**CERTIFICACION**

Yo. JAVIER AGUIRRE ARAGON. Abogado y Juez Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, Certifica sentencia dentro del proceso especial que con acción de Reposición de cupones de principal, promovido por ETHEL ARGUELLO PRAVIA, en contra de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, que íntegra y literalmente dice: Número de Asunto: 000174-ORM4-2015CV. Sentencia número: 85/2015, Tomo: I/2015, Actor: Ethel Arguello Pravia, Demandado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Acción: Reposición de Título Valor al Portador. Fecha de inicio: Doce de Enero de Dos Mil Quince. Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Doce de Mayo de dos mil quince. Las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana. VISTO RESULTA. Mediante escrito presentado a las cuatro y veintitrés minutos de la tarde del doce de enero del dos mil quince, comparece el Lic. Rommel José Barillas Pérez, mayor de edad, soltero, con cedula de identidad número 403-200162-0002Y, carnet de la C.S.J N° 6001 y de este domicilio Apoderado General Judicial de la señora Ethel Arguello Pravia, lo que acredito con Poder que acompaño, demando en la Vía Sumaria con Acción de Reposición de Título Valor al Portador, contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Representado por su Ministro Dr. Iván Adolfo Acosta Montalván, quien expone que su Representada es dueña de Cuatro Bonos por Indemnización a la Orden por la sucesión Constantino Mejía Marengo, por lo que solicito la reposición y mandar a oír al Ministerio de Hacienda. Mediante auto de las diez y treinta y siete minutos de la mañana del quince de enero del dos mil quince se le dio intervención al Lic. Rommel José Barillas Pérez en el carácter que actúa y se mandó a oír a la parte contraria Ministerio de Hacienda y Crédito Público por tercero día para que alegue lo que tenga a bien. Rolan Cedula de Notificaciones. Por escrito del veintisiete de enero del dos mil quince presentado por el Lic Juan José Montoya Pérez en calidad de Tesorero Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicito intervención de ley y que se le tuviera como tal, aclarando que lo extraviado no son certificados de bonos de indemnización sino cupones de principal los que se identifican con la siguiente numeración 019651CP02, 019651CP03, 019651CP04 y 019651CP05 por un monto de US\$5,728.86 cada uno correspondiente al certificado de

bonos de pago por indemnización CBPI a nombre del beneficiario de la sucesión CONSTANTINO MEJIA MARENCO. Mediante auto del dos de febrero de dos mil quince a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana se le dio intervención de ley al Lic. Juan José Montoya Pérez en calidad de Tesorero General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público según acuerdo N° 03-2007, de la contestación de la demanda se mandó a oír Lic. Rommel José Barillas Pérez por tercero día para que alegue lo que tenga a bien. Rolan cédulas de Notificación. Por escrito del cinco y seis de febrero contesto lo alegado y solicito abrir a prueba la presente causa. Mediante auto del once de febrero de dos mil quince, se abrió a prueba la presente causa por el término de diez y se recibieron las documentales que presento la parte actora. Rolan Cédulas de Notificaciones. Por escrito del diecinueve de febrero de dos mil quince presentado por Lic. Rommel José Barillas Pérez, ofreció pruebas testificales de los señores Carlos Alberto Martínez González, Teresa Esperanza Norori Ramírez y Adolfo Román Lola Balladares. Mediante auto del veinte de febrero de dos mil quince, con citación de la parte contraria se recibieron las testificales de las personas propuestas por la parte actora quien se le mando a comparecer al segundo día hábil después de notificado este auto. Rolan Cédulas de Notificaciones. Rolan Actas de Declaraciones Testificales (ver folio 47, 48 y 49). Por constancia que rola en el folio cincuenta se dio por concluido el término probatorio. Por medio de escritos del dos y diecisiete de marzo de dos mil quince la parte actora solicito se dicte sentencia.- Siendo todo lo actuado y estando el caso por resolver, esta autoridad CONSIDERANDO: I.- Que la solicitud Reposición de Títulos Valor al portador debe ser tramitado conforme a los establecido en la "Ley General de Títulos Valores", la cual en su artículo 89 señala que: "El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso...", en adición a esto se debe tenerse presente lo que establece el artículo 91 de la norma precitada que consagra "Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante. II.- Que la presente causa se abrió a pruebas, período durante el cual se presentaron testificales de los señores Carlos Alberto Martínez González, Teresa Esperanza Norori Ramírez y Adolfo Román Lola Balladares. Propuestas por la solicitante quienes manifestaron que la señora ETHEL ARGUELLO PRAVIA fue objeto de robo y que incluso esto fue público, quedando demostrado el extravío de los cupones de principal números: 019651CP02, 019651CP03, 019651CP04, 019651CP05 por un monto de US\$5,728.86 cada uno correspondiente al certificado de bonos de pago por indemnización CBPI a nombre del beneficiario de la sucesión CONSTANTINO MEJIA MARENCO. Los cuales se solicita se repongan, en base a las consideraciones legales, y las pruebas aportadas a esta Autoridad no le queda más que dictar la sentencia que en derecho corresponde. Al tenor del precepto legislativo establecido en el artículo 102 de la "Ley General de Títulos Valores".- POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 424,436, 446 del Código de Procedimiento Civil y la "Ley General de Títulos Valores"; EL SUSCRITO JUEZ QUINTO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA RESUELVE: I. Ha lugar a la solicitud de reposición de cupones de principal los que se identifican con la siguiente numeración 019651CP02, 019651CP03, 019651CP04, 019651CP05 por un

monto de US\$5,728.86 cada uno correspondiente al certificado de bonos de pago por indemnización CBPI a nombre del beneficiario de la sucesión CONSTANTINO MEJIA MARENCO. Interpuesta por la señora ETHEL ARGUELLO PRAVIA representada por su apoderado General Judicial ROMMEL JOSE BARILLAS PEREZ.- II.- Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante.- III.- COPIESE Y NOTIFIQUESE.- Firma. Juez. Firma. Secretaria. Esta sentencia fue debidamente copiada en el libro copiador de sentencias bajo el número: 85/2015 Folio: 118. Tomo: I-2015 del libro que lleva el Juzgado Quinto de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en el presente año. Managua. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que rubrico, sello y firmo. MANAGUA, veinticinco de mayo de dos mil quince. Firma Ilegible, Dr. JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juez Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Firma Ilegible, CLELESRO.

3-3

Reg. 5770 – M. 53573 – Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

Cítese a la señora **MARTHA GUADALUPE ROMERO CHAVEZ** para que dentro del término de ocho días después de la última publicación comparezca a este despacho a hacer uso de sus derechos en el Juicio que en la Vía Sumaria y con Acciones Acumuladas de Nulidad de Contrato contenido en la escritura pública numero 1884, de Desmembración y Otorgamiento de Título de Dominio y Cancelación de Asiento Registral que interpone en su contra el Licenciado **DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ** como representante del Estado de la República de Nicaragua bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem sino lo hace.- MANAGUA, a las diez y veintinueve minutos de la mañana del veintidós de mayo de dos mil quince.

(F) **JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua.** Secretaria (f) Ilegible.

Número de Asunto: 004424-ORM4-2015-CV.

MAJOLAVE

**EDICTO**

Cítese al Colectivo de Trabajo **ERNESTO VINDEL ACUÑA, integrado por los señores AMADO A. ACUÑA BELTRAN, DIEGO A. ACUÑA BENAVIDES, JOSE A. BELTRAN ORDOÑEZ Y AGRIPIN NEIRA MORALES** para que dentro del término de ocho días después de la última publicación comparezca a este despacho a hacer uso de sus derechos en el Juicio que en la Vía Sumaria y con Acciones de Nulidad de Título de Reforma Agraria y Cancelación de Asiento de Inscripción del Título de Reforma Agraria que interpone en su contra el Licenciado **DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ** como representante del Estado de la República de Nicaragua bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem sino lo hace.- MANAGUA, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del veintidós de mayo de dos mil quince.

(F) **JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua.** Secretaria (f) Ilegible.

Número de Asunto: 004428-ORM4-2015-CV

MAJOLAVE

**EDICTO**

Cítese a los señores **ALICIA DIAZ RIVERA Y JULIO CESAR TERAN PEREZ**, para que dentro del término de ocho días después de la última publicación comparezca a este despacho a hacer uso de sus derechos en el Juicio que en la Vía Sumaria y con Acciones Nulidad de Contrato contenido en la escritura pública número 711 de Desmembración y Otorgamiento de Título de Dominio y Cancelación de Asiento Registral que interpone en su contra el Licenciado **DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ** como representante del Estado de la República de Nicaragua bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem sino lo hace.- **MANAGUA**, a las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del veintidós de mayo de dos mil quince.

(F) **JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ**, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua. Secretaria (f) Ilegible.

Número de Asunto: 004426-ORM4-2015-CV

MAJOLAVE

Reg. 5772 – M. 52960 – Valor C\$ 435.00

**EDICTOS**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MASAYA. TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.- I.-** Conforme poder adjunto téngase al licenciado **LEANDRO JOSE ALARCON VANEGAS**, como apoderada general judicial de los señores: **JOSE NICOLAS PAVON SUCE** y **SOFIA DEL CARMEN PAVON**, a quien se le tiene en tal carácter y se le brinda la debida intervención de ley que en derecho corresponde. **II.-** Vista la presente solicitud de **DECLARATORIA DE HEREDEROS** promovida por el Licenciado **LEANDRO JOSE ALARCON VANEGAS**, en el carácter en que actúa a través del cual solicita sean declarados **HEREDEROS UNIVERSALES** a: **JOSE NICOLAS PAVON SUCE** y **SOFIA DEL CARMEN PAVON**, de todos los bienes y derechos y acciones que le pertenecieron a su difunta madre la señora **JOSEFA PAVON**, conocida como **JOSEFA PAVON GAITAN** o **JOSEFA PAVON DE SUCE (Q.E.P.D.)**. **III.-** Admitase y tramitase de conformidad con los artos 1001C y 741 Pr, con la debida intervención del procurador de justicia de esta ciudad. **IV.-** Publíquese **EDICTO** de ley en un diario de circulación nacional. Y fijese en un lugar público. (Tabla de aviso). **V.-** Oponerse en el termino de ocho días. Notifíquese.- (f) B. Ruiz U. Juez.- (f) C. Sequeira. Sria.- Es conforme con su original. Masaya, trece de mayo del año dos mil quince.-

(F) **LIC. BEMJAMIN RUIZ URBINA**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DSTRITO MASAYA.-

(f) **Lic. Coralia Sequeira**, Sria. De Actuaciones.-

3-2

**FE DE ERRATAS**

**Asamblea Nacional**

Por un error involuntario en la elaboración del autógrafo del Decreto A.N. N°. 7730, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 del día jueves 07 de mayo del año en curso, se escribió de forma incorrecta en el artículo 1 y 3, el nombre de la **“ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL PENTECOSTES JESUS DE NAZARETH”**, y que abreviadamente se denominará **(AMINPJN)**, por lo que se publica la siguiente Fe de Errata:

Corrójase el Artículo 1 y 3 del Decreto A.N. No. 7730, que corresponde a la aprobación de la Personalidad Jurídica de la **“ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL PENTECOSTES JESUS DE NAZARETH”**, y que abreviadamente se denominará **(AMINPJN)**, el que deberá leerse así:

**“Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL PENTECOSTAL JESUS DE NAZARETH”**, y que abreviadamente se denominará **(AMINPJN)**; sin fines de Lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

**Artículo 3** La **“ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL PENTECOSTAL JESUS DE NAZARETH”**, y que abreviadamente se denominará **(AMINPJN)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídica sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República”.

Por un error involuntario en la elaboración del autógrafo del Decreto A.N. N°. 7736, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 84 del día viernes 08 de mayo del año en curso, se escribió de forma incorrecta en el artículo 1 y 3, el nombre de la **ASOCIACIÓN UNIDOS PARA AYUDAR A NICARAGUA**, la que podrá identificarse indistintamente de forma abreviada como **“UPA NICARAGUA”**, por lo que se publica la siguiente Fe de Errata:

Corrójase el Artículo 1 y 3 del Decreto A.N. No. 7736, que corresponde a la aprobación de la Personalidad Jurídica de la **ASOCIACIÓN UNIDOS PARA AYUDAR A NICARAGUA**, la que podrá identificarse también con las siglas **“UPA NICARAGUA”**, el que deberá leerse así:

**“Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN UNIDOS PARA AYUDAR NICARAGUA**, la que podrá identificarse indistintamente de forma abreviada como **“UPA NICARAGUA”**; sin fines de Lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Artículo 3** La **ASOCIACIÓN UNIDOS PARA AYUDAR NICARAGUA**, la que podrá identificarse indistintamente de forma abreviada como **“UPA NICARAGUA”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídica sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República”.